

Universidad Abierta y a Distancia de México



División de Ciencias Sociales y Administrativas

Derecho

Mecanismos alternativos de solución de controversias en
materia penal

Proyecto de intervención:

*Justicia Alternativa: Implementación de políticas sociales para
evitar la impunidad y lograr la pacificación en México.*

Estudiante: *Edgar Alejandro Monzón Martínez*

Matricula: *ES1611306251*

Institución: *Universidad Abierta y a Distancia de México*

Licenciatura: *Derecho*

Docente: *Lic. María del Carmen Garza García*

Dedicatoria

A Dios porque me ha permitido llegar hasta este momento de mi vida, acompañándome paso a paso en el andar de esta vida, y poner en mi camino a aquellas personas que me han apoyado y brindado su ayuda.

A mi madre que me dio la fortaleza para seguir adelante en esta bonita carrera con sus valiosos consejos, apoyo y amor.

Agradecimientos

A la Universidad Abierta y a Distancia de México por haberme permitido vivir esta experiencia de aprendizaje en una modalidad nueva para mí.

A todos los docentes y aquellas personas que han contribuido con nosotros brindándonos su respaldo, enseñanza y comprensión, que hicieron posible nuestro recorrido en esta preparación profesional.

A la Maestra María del Carmen Garza García por el gran apoyo, respaldo y confianza que nos brindó durante nuestro proyecto de investigación y por sus valiosos consejos.

Muchas Gracias.

Índice

| | |
|---|----|
| Introducción..... | 7 |
| Resumen | 9 |
| Antecedentes | 10 |
| Condiciones espacio-temporales | 13 |
| Planteamiento del problema..... | 14 |
| Justificación..... | 15 |
| Objeto de estudio | 16 |
| Objetivo general | 16 |
| Objetivos específicos..... | 16 |
| Hipótesis..... | 17 |
| Utilidad | 17 |
| Primer Capítulo: Marco conceptual de los Mecanismos Alternativos de solución de conflictos..... | 18 |
| El conflicto | 18 |
| Concepto | 18 |
| Elementos del conflicto | 20 |
| Tipos de conflicto | 21 |
| Etapas de conflicto | 23 |
| Estrategias para solucionar conflictos | 24 |
| Cultura | 25 |
| Concepto | 26 |
| Elementos de la cultura | 26 |
| Características de la cultura | 27 |
| Paz | 29 |
| Concepto | 30 |
| Elementos de la paz | 32 |
| Tipos de paz..... | 33 |

| | |
|--|-----------|
| Características de la paz..... | 34 |
| Cultura de paz | 35 |
| Concepto | 35 |
| Elementos de cultura de paz..... | 36 |
| Objetivos de la cultura de paz..... | 38 |
| Política social..... | 38 |
| Concepto y objeto | 39 |
| Principios de la política social | 41 |
| Segundo capítulo: Marco teórico de los mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal en México..... | 42 |
| Antecedentes históricos de los métodos alternativos de resolución de controversias..... | 42 |
| La mediación..... | 43 |
| Principios de la mediación | 44 |
| Ventajas de la mediación..... | 44 |
| La cultura de paz como mediación..... | 45 |
| La Política social como mediación | 46 |
| Modelos de mediación | 49 |
| Modelo Harvard | 49 |
| Modelo Circular Narrativo | 51 |
| Modelo transformativo | 52 |
| Tercer capítulo: Los mecanismos alternativos de solución de controversias en Argentina, Chile, Colombia y Estados Unidos en estudio comparativo con la implementación en México..... | 54 |
| Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en Argentina, Chile y Colombia..... | 54 |
| Los MASC en Estados Unidos de Norte América..... | 60 |
| Modelos de justicia implementados en EEUU..... | 62 |
| Experiencias en los EEUU..... | 63 |
| Regulación legal | 63 |

| | |
|--|-----|
| Características | 63 |
| Procedencia y procedimiento | 64 |
| Figura de los mediadores | 66 |
| Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en México..... | 66 |
| Finalidad | 66 |
| Instituciones especializadas en MASC..... | 67 |
| Principios de los MASC..... | 67 |
| Procedencia de los MASC..... | 68 |
| Mecanismos alternativos previstos en la ley. | 68 |
| Procedimiento | 69 |
| Reglas de los MASC..... | 69 |
| Tipos de acuerdo..... | 70 |
| Capítulo cuarto: Metodología..... | 71 |
| Análisis e interpretación de resultados..... | 75 |
| Conclusiones | 96 |
| Recomendaciones | 107 |
| Fuentes de consulta | 110 |
| Anexos | 115 |

Introducción

Los momentos que vive en la actualidad nuestro país México son de gran violencia, corrupción e impunidad y hablar de paz social es prácticamente un sueño, vivimos en un país donde impera la cultura de violencia. Fue en dos mil ocho que el sistema de justicia penal ha sufrido uno de sus mayores cambios, deja atrás el sistema de justicia retributiva y pasa a un sistema de justicia restaurativo, es decir, de un sistema inquisitivo mixto a uno acusatorio y adversarial, dicha implementación conlleva una nueva forma de impartir justicia a través de los mismos agentes parte del conflicto denominada justicia alternativa.

La justicia alternativa que se implementa en el nuevo sistema de justicia penal tiene como objetivo primordial introducir en la sociedad mexicana una cultura de paz, a través de estrategias de resolución pacífica de los conflictos como la mediación, considerada esta como una política social que contribuye a la transformación positiva de los conflictos creando una pacificación social, basada en valores como la tolerancia, cooperación, participación activa de la sociedad, solidaridad y disponer la justicia en las propias manos de la sociedad.

Valores que como observamos requieren de la participación activa de la sociedad, la cual en el contexto mexicano para acceder a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal es necesario interponer la denuncia correspondiente ante la fiscalía, cosa que en el 93.2% de los delitos no ocurre, fue en 2012 cuando registro una menor tasa de 92.1% y hasta la fecha se ha mantenido por encima del 90% año tras año, lo que nos llevó a plantearnos el tema de nuestra investigación y el que se había hecho mal, como analogía podríamos preguntarnos *¿De qué nos sirve tener el mejor equipo, sino lo utilizamos?*, pues es en ello donde se centra nuestra investigación y determinar en base a un método comparativo con los países de los cuales se recogieron algunas experiencias para implementar los MASC en nuestro país y determinar que se ha hecho o se replicó de manera errónea que no permite que estos se utilicen de

manera intensa, para lo cual nuestro trabajo se centrara en tratar temas como el conflicto y como puede ser tratado desde la intervención del Estado a través de políticas públicas sociales y como se han llevado a cabo los procedimientos en los países que se han tomado como referencia para la implementación en México, lo que nos permitirá estar en aptitud de proponer algunas consideraciones que nos pudieran permitir potenciar su utilización.

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad determinar los aciertos y deficiencias de la política social que implementa los MASCMP en nuestro país con base en las experiencias que se tomaron de países como Argentina, Chile, Colombia y Estados Unidos, utilizando el método comparativo, además del Histórico - lógico que nos permitirá resaltar la evolución histórica y el contexto actual, finalmente utilizamos el método de análisis - síntesis que nos sirvió para realizar nuestras recomendaciones, todo ello con un enfoque cualitativo-descriptivo que nos permitió determinar el conocimiento, confianza y percepción de lo que representan los MASC en la sociedad mexicana, brindándonos estar en aptitud de conocer y proponer una base que permita potencializar la justicia alternativa en materia penal en nuestro país, ya que por cuarto año consecutivo al 2018 la cifra negra de delitos cometidos y no denunciados se mantuvo por encima del 93%, aunado al desconocimiento sobre los MASC, la desconfianza social y la incipiente utilización de estos mecanismos, hace necesaria una mayor difusión a través de varios frentes que permitan potencializar su conocimiento y propiciar su utilización para pacificar e ir construyendo una cultura de paz en nuestro país, lo cual es viable hacerlo a través de diferentes instituciones con legislaciones homologadas a nivel nacional que permitan a mediano plazo repercutir en una mayor participación de la sociedad en el ámbito penal, pues al tener conocimiento sobre el tipo de justicia económica, pronta y expedita que estos nos brindan, consideramos puede ir alimentando una cultura de denuncia y erradicando la impunidad que se genera por la pasividad de las víctimas del delito, pues parte de este desconocimiento se genera porque si no se denuncia, no existe forma de que conozcan los MASCMP, ya que de estos son las mismas autoridades las que informan al apersonarse las víctimas, lo que requiere de políticas sociales más amplias sobre los MASC que brinden los medios e instrumentos para ir fomentando una participación social más activa.

Descriptor: Política social, difusión, conocimiento social, participación activa, pacificación, cultura de paz.

Antecedentes

El Estado como garante de la paz y la justicia social tiene la obligación de asegurar la convivencia social y por hacer justicia cuando ocurran hechos que violenten los derechos de los demás, el Código Hammurabi fue una de las primeras legislaciones en ocuparse de ello, establecía la necesidad de imponer castigos a conductas que la sociedad consideraba graves utilizando la fórmula de la Ley del Talión, donde el castigo era la retribución del mal infligido en proporción al causado, formula que se ha mantenido hasta esta época, que a pesar de que las sociedades cambian y los ordenamientos jurídicos se van modernizando este parece haberse convertido en un axioma, donde la finalidad del derecho penal había de ser la retribución, es decir, que el delincuente pague por lo que hizo, lo que convierte al sistema penal en un modelo de justicia retributiva con un diseño procesal y andamiaje institucional orientado a castigar al delincuente.

El delito se concibe como una ofensa al orden, al poder público, lo que debía ser castigado por el Estado para restablecer el equilibrio social, donde la víctima es excluida del proceso, se le considera como un objeto de prueba y no se le garantiza la atención requerida para el restablecimiento pleno de sus derechos y menos aún para la reparación del daño, causas por las cuales la mayoría de víctimas consideran es mejor no denunciar, pues para que el Estado interviniera la víctima debe someterse a un largo proceso penal donde solo es revictimizada y no tomada en cuenta.

Hasta antes de 2008 el proceso penal era monopolizado por el Estado, desde la investigación hasta la ejecución de penas, el Ministerio Público tenía en sus manos todos los pormenores del delito, la víctima carecía de la posibilidad de acceder a la administración de justicia, pues aquel asumía la titularidad de la acción en representación de la sociedad por la afectación a uno de sus integrantes, lo que le daba facultad para establecer tiempos prolongados para la investigación y el ejercicio de la acción penal, esta última son posibilidad de impugnarse hasta 1995 mediante criterio jurisprudencial. La víctima carecía de herramientas para buscar directamente la reparación del daño, pues no estaba en

sus manos el disponer de la acción, además de que el delincuente carecía de motivación pues había de enfrentar un proceso de condena o absolución.

Fue hasta el año 2000 cuando se reconoció en la constitución el derecho a la reparación del daño a la víctima, pero debido a la operación del propio proceso penal y la incapacidad del sistema para solventar las necesidades sociales de justicia, carecía de efectividad pues la participación de la víctima estaba supeditada al fiscal, lo que propicio una cifra negra de delitos cometidos y no denunciados y una percepción ciudadana de inseguridad, causas que a pesar de ser ínfimas las denuncias realizadas, el sistema penal era incapaz de brindar resultados satisfactorios, lo que hizo necesaria la reforma constitucional de 2008 a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123.

Producto de esta reforma surgen los mecanismos alternativos de solución de controversias establecidos en el artículo 17 constitucional, “[...] *Las Leyes preverán mecanismos alternativos de Solución de Controversias. En la materia Penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial*” como respuesta al axioma talional del Estado, que solo atenta contra la integridad humana, de ninguna manera repara los daños y menos aún soluciona el conflicto.

Esto representa un cambio cultural para toda la sociedad mexicana que está acostumbrada a que sea el Estado el encargado de resolver los conflictos a través del único medio que consideran posible, la prisión. Los MASC son procedimientos que buscan cambiar esta forma de pensar, agilizar y resolver las controversias de manera pronta y expedita, generar nuevamente la confianza de la sociedad por el Estado y sus instituciones y devolver a la sociedad su seguridad jurídica.

Con los MASC se coadyuva en la procuración y administración de justicia sin hacer uso de la justicia formal, pues es a través de la soluciones alternas (procedimiento paralelo al penal) que los gobernados pueden resolver un conflicto de naturaleza penal sin hacer uso del procedimiento penal, *eje total del sistema de*

justicia en general, y por supuesto, del penal, lo que se pretende con estas salidas alternas es que con ellas se atiendan a las necesidades específicas del conflicto, a que la víctima obtenga más rápido la reparación del daño al que tiene derecho y que sea escuchada en sus intereses y necesidades para acabar con cualquier temor que pudiera tener; y por parte del imputado la posibilidad de rehabilitación pues al lograr introyectar lo que con su conducta ocasionó, asume su responsabilidad y logra reparar de manera más rápida el bien jurídicamente tutelado afectado, y en consecuencia evita el contagio criminal que representa la cárcel, aunado que eso tiene un efecto sistémico, lo que quiere decir que su familia se privaría de su sustento económico, vivirían con la estigma del familiar delincuente y, por si tuviera hijos, estos se críen sin la imagen que generalmente resulta ser la paterna (Aldecua Kuk: 2008).

Condiciones espacio-temporales

El proceso penal tiene como primordial función la investigación, esclarecimiento y resolución de hechos punibles, con ello se establece la inocencia o culpa de las personas involucradas y se determina la pena aplicable en caso de proceder.

En México, históricamente el sistema de justicia se ha reducido a la aplicación de penas de prisión y a la institucionalización del sistema carcelario sin que ello signifique necesariamente una solución al conflicto, pero sí la pérdida de libertad para el ofensor y un acto violento y degradante tanto para él como para sus familiares (Pérez Correa, 2011).

La percepción de confianza de la sociedad en general ubica a los operadores del sistema de justicia entre los peor calificados, factor determinante para que ante la alta cifra de criminalidad en nuestro país, los delitos cometidos no sean denunciados, circunstancias similares a las de otros países y causas por las cuales en las últimas décadas se han ido desarrollando en varios de ellos mecanismos que ofrecen respuestas alternas y adecuadas en los sistemas de justicia penal que posibilitan un desempeño más eficiente del Estado frente a los fenómenos delictivos descongestionando la carga laboral al sistema impartidor de justicia.

México no ha sido la excepción, con la reforma de 2008 en materia penal se introdujeron los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal, caso que nos ocupa, el de realizar una investigación dentro de contexto mexicano el cómo se está abordando el tema de justicia alternativa, ya que debido a su relativa juventud es necesario analizar si la política social implementada no ha sido la correcta, pues a fechas actuales impera la impunidad debido a la percepción de corrupción que existe dentro de nuestra sociedad, motivo por el cual las personas víctimas de delitos prefieren no denunciar y evitar el conflicto.

Planteamiento del problema

Soluciones alternativas en materia penal: ¿Instrumentos de pacificación o impunidad en México por deficientes políticas sociales?

La realidad que vive nuestro país inclina la balanza a una relación violenta cuando nuestros objetivos no son satisfechos aun y cuando la razón no se encuentre de nuestro lado, buscando la satisfacción de nuestras pretensiones cuando ello signifique pasar por encima de los demás, causas que permiten asumir una actitud negativa e individualista ante la presencia de conflictos, motivos por los cuales los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal no son fáciles de concebir dentro de nuestra cultura y tradición jurídica.

Investigaciones de derecho comparado han permitido señalar los grandes beneficios de los mecanismos alternos al proceso penal, pues proporcionan herramientas necesarias para aprender a comunicarnos y buscar soluciones por la vía pacífica a nuestros conflictos, haciendo de ellos instrumentos idóneos para alcanzar una cultura de paz a través de acuerdos consensuados, cooperativos y compromiso mutuo con plena validez legal.

La realidad de la sociedad mexicana y el desconocimiento o desconfianza de mecanismos alternos para resolver los conflictos de manera pacífica generan una percepción de la existencia de impunidad, ya que además de la satisfacción de nuestras pretensiones buscamos que los culpables afronten las consecuencias de sus acciones, siendo esta misión del Estado mexicano, trabajar en instituciones socializadoras que permitan disminuir la comisión de delitos y desarrollar en las personas capacidades que permitan construir mejores relaciones pacíficas y con ello ir fortaleciendo la cultura de paz que debe imperar.

Por lo que es esta área donde se requiere un mayor trabajo de investigación que permitan dilucidar la ampliación de soluciones alternas como instituciones favorecedoras a la pacificación y construcción de relaciones basadas en la humanización y empatía con los demás, ya que los MASCMP por si mismos no representan la solución al fenómeno delictivo y menos aún el cambio de estructuras institucionales, pues lo que se requiere fundamentalmente es lograr un cambio en la cultura de las personas, es decir, un verdadero cambio hacia una cultura de paz y no simplemente en las leyes e instituciones, caso de ser así estaría destinado a fracasar, ya que además se requieren políticas sociales integrales que permitan reestructurar la confianza de la sociedad en las instituciones públicas, a su vez reduzca la impunidad y genere una cultura de paz.

Justificación

Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en Materia Penal son prácticamente nuevos, con ellos se busca consolidar nuevas bases e instrumentos de justicia alterna en nuestro país para la despresurización del sistema de justicia penal.

En nuestro país se sentaron las bases para la implantación de los MASC en base a un estudio comparado de otros Sistema de Justicia Penal de países de América Latina, Argentina, Chile, Colombia entre otros, naciones con sistemas semejantes al nuestro, por lo que a través del estudio de su situación actual podremos evitar replicar los errores que se han presentado y, aplicar y mejorar los aciertos obtenidos. Lo anterior nos proporcionara las bases necesarias para su adecuada implementación y corregir todo aquello que se está replicando y no debemos realizar, pues resulta necesario que las políticas sociales implementadas y las que se sigan implementando atiendan a las necesidades de la población que se vea afectada por la comisión de algún delito y la reinserción del perpetrador, ya que las acciones gubernamentales deben y requieren ser eficientes para hacerle frente a estos fenómenos antisociales.

Objeto de estudio

Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y la idoneidad de las políticas sociales implementadas para generar una cultura de paz en México.

Objetivo general

Identificar a través de un análisis comparativo con los países de Argentina, Chile, Colombia y Estados Unidos, si la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias implementados en México atienden de manera integral a las partes involucradas en el conflicto, pues es menester comparar si los buenos resultados que se obtuvieron en aquellos países se están replicando en México y se está generando un cambio hacia una cultura de paz, pues aquellos sirvieron de base para el desarrollo de la justicia alternativa de nuestro país, así mismo conocer si las políticas sociales aplicadas en esos países se han implementado de manera integral en nuestro país, pues ello nos permitirá comparar y conocer si pueden llegar a generar confianza en las instituciones impartidoras de justicia reduciendo la impunidad para la consecución del fin de estos mecanismos, la pacificación.

Objetivos específicos

- a) Determinar mediante estudio comparativo los aciertos y deficiencias de la implementación los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en relación con los países de Argentina, Chile, Colombia y Estados Unidos, mismos que sirvieron de referencia para desarrollar las bases en nuestro país;
- b) Reconocimiento de los principios que rigen los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y las políticas sociales implementadas para su puesta en práctica;
- c) Identificar el procedimiento de aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en los países antes mencionados y México;

d) Conocer y desarrollar una base que permita potencializar la justicia alternativa en México que contribuya a una paz social a partir de las políticas sociales implementadas.

Hipótesis

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal no son utilizados de una manera intensa por que la sociedad actual de nuestro país los concibe como una forma de impunidad debido a la actitud negativa e individualista, la falta de una cultura de paz y las deficientes políticas sociales que imperan ante la presencia de conflictos donde se espera que a pesar de la reparación del daño se castigue al perpetrador del delito.

Utilidad

Los MASC actualmente y por lo relativamente nuevos no se han utilizado de manera intensa y no existe un análisis profundo que permita sentar las bases concretas para su desarrollo y eficiencia en nuestro país, pues lo que se pretende es como ya hemos mencionado, detectar y corregir los errores que se han estado replicando, determinar las causas porque no son utilizadas de forma intensa, y proponer la mejora de los aciertos o corregir los desaciertos que estemos obteniendo de las políticas sociales implementadas, pues de ellas depende lograr reducir el abstencionismo de denuncia que impera en la sociedad y que contribuyen a que estos mecanismos sean utilizados de manera limitada al reducido número de personas víctimas del delito que optan por denunciar, pues lo que realmente se requiere es generar una cultura de paz que permita reducir en gran porcentaje el fenómeno social del delito y para ello se requiere reconstruir nuevamente la confianza de la sociedad en las instituciones públicas y de esta manera reducir la impunidad.

Primer Capítulo: Marco conceptual de los Mecanismos Alternativos de solución de conflictos.

Este primer capítulo contendrá las bases sobre las cuales iremos construyendo nuestro proyecto de investigación, pues será menester aclarar el panorama de nuestro objeto de estudio, para fijar las bases sobre las cuales podremos desarrollar y aportar al área de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

Dentro de este primer capítulo será necesario desarrollar temas específicos como el conflicto, la cultura de paz y la política social.

El conflicto

Las relaciones sociales son una infinidad de interacciones que a lo largo de nuestra vida tenemos con las demás personas, siempre están reguladas por normas, pueden ser morales, sociales, culturales, religiosas y jurídicas, derivado de estas interacciones se pueden presentar de manera inevitable situaciones incompatibles que dan lugar a lo que inevitablemente llamamos conflicto, algo natural de nuestra existencia y entorno en el que vivimos.

Concepto

El conflicto lo define la real academia de la lengua española:

En su primera acepción como “combate, lucha, pelea”, en su segunda como “enfrentamiento armado”, en su tercera como “apuro, situación desgraciada y de difícil salida”, y, finalmente en cuarto lugar como “problema, cuestión, materia de discusión¹”.

¹ Española, R. A. (2019). Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/conflicto>

De Murguía nos dice acerca del conflicto:

Los conflictos son formas de interacción en cuanto implican la presencia de por lo menos dos partes: personas, grupos sociales o incluso Estados –en el caso de los conflictos internacionales–; en general, tienen su origen en una diferencia de intereses o de deseos, en aspiraciones incompatibles que inducen a las partes a enfrentarse en el intento de lograr su objetivo².

En este sentido Ramon Alzate nos dice citando a Folger:

El conflicto es la interacción de personas interdependientes que perciben objetivos incompatibles e interferencias mutuas en la consecución de esos objetivos³.

De los anteriores conceptos tenemos que el conflicto surge ante la incompatibilidad de intereses, diferencias en las formas de comprender una situación, la interpretación que tenemos sobre la realidad, es decir, cuando se contraponen los intereses de dos o más personas sobre alguna situación, necesidad, interés o valores que son incompatibles y donde cobra gran relevancia las emociones y sentimientos.

Sobre la forma en la que se pueden manifestar los conflictos nos dice Christopher Moore:

A nivel de las relaciones interpersonales vemos conflictos entre amigos, compañeros de trabajo, esposos, hermanos, padres e hijos, y vecinos. Las disputas más íntimas muchas veces producen deterioros prolongados en las relaciones más estrechas.

En organizaciones sociales también se dan con frecuencia altercados cargados de emociones. Iglesias, clubs, propietarios de viviendas,

² De Murguía, B. M. (1999). Mediación y resolución de conflictos: una guía introductoria. México: Paidós.

³ Heredia, R. A. (2008). Teoría del conflicto. Universidad Complutense de Madrid.

vecindarios y asociaciones profesionales, son una y otra vez escenarios de peleas entre individuos y facciones.

En el lugar de trabajo surgen disputas entre compañeros de trabajo, gerentes y supervisores, patronos y empleados que, en ocasiones, incluso llegan hasta la oficina del director o del consejo de administración. Muchas compañías se gastan un dineral en pleitos al intentar resolver conflictos en o entre empresas.

En el sector público el conflicto se suele dar entre la industria, grupos de interés público e instituciones gubernamentales, así como entre gobiernos. Muchas de esas disputas son extremadamente perjudiciales para la salud mental, acarrearán pérdida de recursos, malgastan tiempo y dinero, y dañan físicamente a la gente⁴.

El conflicto no surge como una característica propia de la naturaleza genética humana, sino que es el resultado de un error en el desarrollo de nuestras relaciones, de nuestra evolución como personas y como error, este es susceptible de ser modificado y, por tanto, resuelto⁵.

Elementos del conflicto

En este apartado nos centraremos en los elementos que propuso Lederach (1995), mismos que en la actualidad se trabaja en el ámbito social, el mencionado personaje entiende que se estructura en torno a tres ejes:

Las personas: son de vital importancia, pues sin ellas no existiría el conflicto, son las que aportan a este sus percepciones, sentimientos, creencias, emociones, etc., es decir son las protagonistas del conflicto, que debido a sus características y el contexto en que se hallen, determinan el tipo y magnitud de los conflictos.

⁴ Moore, C. W. (1994). *Negociación y mediación [documento de trabajo]*. Centro de Investigación Gernika Gogoratuz. Recuperado de: [http://www.deciencias.net/convivir/1.documentacion/D.mediacion.ADR/Mediacion_negociacion\(Gernika\)18p.pdf](http://www.deciencias.net/convivir/1.documentacion/D.mediacion.ADR/Mediacion_negociacion(Gernika)18p.pdf)

⁵ E. Vinyamata. (2005). *Conflictología. Curso de resolución de conflictos. Cataluña. Ariel*. p. 14.

El proceso: Refiere al origen del conflicto, evolución, desarrollo, forma de afrontarlo, toma de decisiones y sentimientos que se suscitan, mucho dependerá de la toma de decisiones, el rumbo del proceso, en que los sentimientos serán factor que determinante para facilitar o dificultar la solución, ya que la comunicación dentro del proceso será un elemento muy importante y requerirá que sea fluida y abierta, en la que cooperen las partes en escuchar lo que tienen que decir los demás.

Específicamente los elementos del proceso en un conflicto son:

- La dinámica del conflicto
- El tipo de lenguaje o comunicación
- La relación entre las partes

El primero de ellos nos permitirá conocer cómo se originó el conflicto, el segundo de ellos la magnitud del conflicto al observar cómo se expresan y se percibe a la parte contraria, en tanto el tercer elemento, las posturas que adoptan las partes, pues con ellas se dará la pauta para conocer si la relación dificultará o facilitará el proceso para llegar a la solución del conflicto.

El problema: Es el elemento principal, son los intereses, objetivos, deseos, aspiraciones incompatibles, por los que las personas y grupos se enfrentan, pues descubrir la raíz del conflicto nos permitirá realizar un buen proceso para solucionarlo.

Tipos de conflicto

Los conflictos se presentan por infinidad de causas en las relaciones humanas, pueden ser innecesarios o necesarios, existen dependiendo del autor, distintas clasificaciones, pero utilizaremos la que nos proporciona Christopher Moore:

➤ Conflictos innecesarios

1. Conflictos de valores: Se presentan por sistemas de creencias incompatibles, es decir, constituidos por diferencias en la forma de pensar, los valores explican lo que es bueno o malo, verdadero o falso, justo o injusto, son los ejes rectores de nuestra forma de vida, presentándose únicamente el conflicto cuando se intenta imponer por la fuerza un conjunto de valores a otros.

2. Conflictos de relaciones personales: Se caracterizan por una intensidad emocional negativa, percepciones falsas o equivocadas, malos entendidos, nula o pobre comunicación y conductas negativas repetitivas, tales como peleas continuas sin objeto de incompatibilidad o interés en concreto, pero, generalmente escalan de manera progresiva.

3. Conflictos por información: Se presenta cuando a las personas les falta información dentro del proceso de comunicación, es poco clara y defectuosa, lo que lleva a toma de decisiones o criterios discrepantes debido a la incompatibilidad de la información con la recolección de datos que la genero, de tal manera que genera interpretaciones erróneas del que se dice y como se dice, obstaculizando su clarificación.

➤ Conflictos necesarios

1. Conflictos estructurales: Son causados por estructuras opresivas de relaciones humanas (Galtung, 1975)⁶. Están cimentados en la jerarquía de interacción, por estructuras configuradas en la mayoría de veces por fuerzas externas a la gente en conflicto, la que debido al manejo del poder define el sustento en que se encuentra una relación, lo que promueve y define la forma en que se desencadena el conflicto. *La escasez de recursos físicos o autoridad, condicionamientos geográficos (distancia o proximidad), tiempo (demasiado o*

⁶ Citado en Álzate, R. (2013). Teoría del conflicto. Madrid. UCMEUTS. Pág. 6.

*demasiado poco), estructuras organizativas, etc., promueven, con frecuencia conductas conflictivas*⁷.

2. Conflicto de interés: Se presenta por la incompatibilidad que guardan las partes ante una situación, pues una o más partes creen que para la satisfacción de sus necesidades deberán ser sacrificadas las de su oponente, se presentan principalmente en cuestiones sustanciales, de procedimiento y psicológicos, los primeros pueden ser recursos económicos, físicos, de tiempo, etc., los segundos de cómo se debe resolver el conflicto, y los terceros en como son percibidos, tales como de confianza, deseo de participar, respeto, de poder, etc.

Etapas de conflicto

Una vez identificado el tipo y nivel de conflicto será necesario identificar las etapas en que se encuentra, pues es la mejor manera de guiarnos para enfrentarlos y determinar cuáles serán las estrategias a emplear para su mejor manejo, las etapas generalmente se presentan son las siguientes:

Escalamiento: Por lo general ningún conflicto surge de golpe, se presentan de manera sutil sin que se considere como tal, pero se manifiestan por alguna circunstancia especial o incidente, aunque estos tienen poco que ver con la raíz o núcleo del problema, esta primera etapa también se le denomina como inicio, que es cuando el conflicto aumenta de intensidad si no se solucionan en los primeros momentos por lo que al ir incrementando, se hacen más complejos y difíciles de enfrentar.

Mantenimiento: Se presenta cuando la evolución del conflicto no evoluciona positivamente y las partes no deciden si colaborar o intentar derrotar a su contraparte.

Desescalada: Se desarrolla cuando las partes implicadas comprenden que el conflicto está estancado, que no se puede superar, que sería más perjudicial si no

⁷ *Ibidem.*

se soluciona, por lo que las partes tienden a hacer concesiones para conseguir su objetivo y no perder más tiempo del necesario, con ello da inicio la desescalada para llegar a la solución que da fin al conflicto.

Estrategias para solucionar conflictos

La estrategia es el proceso enfocado a la obtención de determinados objetivos en el que se emplean determinados comportamientos conforme a la situación del conflicto que se presenta, algunas de las estrategias de solución de conflictos que podemos encontrar son:

La estrategia integrativa: Con ella se busca encontrar fórmulas que abarquen los intereses de las partes para llegar a una solución aceptable para todos, es decir, que salgan muy beneficiadas.

Esta estrategia emplea un estilo *colaborador (ganar/ganar)*, el resultado, como la relación, son importantes, este estilo se utiliza cuando las partes quieren lograr el mejor acuerdo posible, pero manteniendo y fortaleciendo su relación, pues las partes perciben el conflicto como una parte natural de la relación y no como un suceso perjudicial, este estilo no se preocupa por quien tiene o no la razón y solo se ocupa de encontrar la solución que sea satisfactoria a ambas partes.

Estrategia competitiva: Una parte tiene como objetivo obtener la máxima ventaja a expensas de la otra, ya que existe la percepción de un conflicto irreconciliable, el procedimiento consiste en hacer las máximas demandas y adoptar una posición firme, sin otorgar concesiones, lo que se busca es ganar a como sea. Este tipo de estrategia es la más recurrente al principio de toda negociación.

Utiliza un estilo de *Confrontación (ganar-perder)*, busca el interés propio a expensas del otro, el resultado es más importante que la relación, existe la

percepción de que uno está en lo cierto y la otra equivocada, las partes le dan un enfoque a ganar probando a quien le asiste la razón.

Estrategia de flexibilidad: Se utiliza cuando existen lazos de amistad entre las partes en conflicto, es una estrategia a largo plazo y consiste en la reducción de intereses y demandas, con lo que se llega a otorgar grandes concesiones. Se pierde o se renuncia a ganar con el objetivo de obtener mejores beneficios o ganancias y la ruptura de la negociación o de las relaciones, se percibe como algo muy grave, superior a costo de las concesiones realizadas.

El estilo de esta estrategia es la *Acomodación (perder-ganar)*, la relación entre las partes es de gran importancia y no tanto el resultado, no se desea poner en peligro la relación por la obtención de un beneficio, esta se utiliza cuando el principal objetivo es construir o fortalecer la relación de las partes y en aras de ello están dispuestas a sacrificar el resultado, es una manera muy común de evitar el conflicto.

Estrategia de pasividad: Esta se utiliza principalmente para cerrar la negociación, pues la solución del conflicto supone pérdidas mayores, iguales o menores que las de la otra parte.

Su estilo es la *evitación (perder-perder)*, pues no merece la pena manejar el conflicto, la importancia de la relación de las partes y el resultado es muy baja, a pesar de que el conflicto existe, simplemente se niega, porque los costos son demasiado altos en comparación con la obtención de beneficios y abandonar es la mejor manera de evitar el problema.

Cultura

Los seres humanos por naturaleza contamos con una "*guía de comportamiento*" que nos son otra cosa más que los patrones de conducta

heredados y compartidos por el grupo social al que pertenecemos los cuales tienen como base la relación mutua entre sus miembros.

Concepto

Spradley & McCurdy (1975) la definen como:

El conocimiento adquirido que las personas utilizan para interpretar su experiencia y generar comportamientos⁸.

Collingwood, la define como

Todo lo que una persona necesita saber para actuar adecuadamente dentro de un grupo social⁹.

De los anteriores conceptos tenemos que la cultura tiene como base la abstracción y construcción a partir del comportamiento de las personas dentro de un grupo social, teniendo como base la observación de sus miembros los cuales se llegan a concretar en patrones específicos de comportamiento.

Elementos de la cultura

Dentro de los conceptos de cultura que hemos señalado tenemos que son comportamientos e ideas dentro del grupo social, sin embargo, sería limitar la cultura solo a elementos intangibles como comportamientos e ideas, ya que esta cuenta con elementos tangibles como herramientas, útiles, vestimenta, entre otros, de los cuales nos señala Clifford Geertz refiriéndose a la cultura y la sociedad:

⁸ Citado en Herrero, José. (2002). Cultura. WEB. Recuperado de: <http://www.capacitar.sil.org/antro/cultura.pdf> Pág. 1

⁹ ídem

La cultura es la trama de significados en función de la cual los seres humanos interpretan su existencia y experiencia, así mismo como conducen sus acciones; **la estructura social (sociedad)** es la forma que asume la acción, la red de relaciones sociales realmente existentes. La cultura y la estructura social (sociedad) no son, entonces, sino diferentes abstracciones de los mismos fenómenos¹⁰.

De lo anterior tenemos que la cultura cuenta con tres elementos:

Conocimiento: Como todo aquello que el ser humano es capaz de comprender en razón de naturaleza, cualidades y relaciones;

Comportamiento: Como la respuesta del ser humano en relación a su entorno y a las circunstancias en que se encuentra;

Artefactos: Como aquello creado con un propósito técnico específico dentro del grupo social al que pertenece el individuo.

Si bien, los elementos varían según el autor que los proponga, estos son la base que ayudan a definir y que influyen en la formación del concepto de cultura, pues como hemos señalado, pueden ser tangibles e intangibles, pero que tienen como finalidad caracterizar a los diferentes grupos sociales desde sus ideologías hasta sus expresiones artísticas.

Características de la cultura

La cultura más que centrarse en el ser humano como un ente individual tiene como base la repetición de los elementos de comportamiento que hemos señalado antes y el orden de estos dentro de patrones, los cuales son los aspectos básicos de ésta, los cuales nos señalan las características comunes todos los hombres y

¹⁰ *Ibidem*.

como se concretan en medios para satisfacción de sus necesidades, siendo las características universales de la cultura:

a. Compuesta por categorías: Las taxonomías están en sus cabezas. Las categorías y taxonomías (formas de clasificación de la realidad) ayudan a la gente a no confundirse dentro del grupo.

b. Cultura es siempre un Código Simbólico: Los de esa cultura comparten esos mismos símbolos (entre ellos la lengua) lo que les permite comunicarse eficazmente entre ellos.

c. La cultura es un sistema arbitral: no hay reglas que obliguen a elegir un modelo; cada cultura ostenta su propio modelo de comportamiento cultural.

d. Es aprendida: No es genética, no es interiorizada por instinto; una persona es el profesor (enseñador) de otra (en muchos de los casos la madre, el padre, el tío, etc).

e. Es compartida: es necesario que todos los miembros tengan los mismos patrones de cultura para poder vivir juntos, por eso se comparte la cultura a través de la infancia, cuando se está introduciendo a los niños en la sociedad, es decir, se les está socializando (un proceso de socialización).

f. Es todo un sistema integrado: donde cada una de las partes de esa cultura está interrelacionada con, y afectando a las otras partes de la cultura.

g. Tiene una gran capacidad de adaptabilidad: está siempre cambiando y dispuesta a acometer nuevos cambios.

h. La cultura existe (está) en diferentes niveles de conocimiento: nivel implícito, nivel explícito.

i. No es lo mismo la “idea propia de Cultura” que la “cultura real vivida”: una cosa es lo que la gente dice qué es su cultura, y otra muy distinta es lo que ellos están pensando, en base a su modelo ideal de lo que deberían hacer, sobre lo que están haciendo.

j. La primera y principal función de la cultura es adaptarse al grupo. Conseguir la continuidad a través de los individuos nuevos, juntarse al grupo¹¹.

Características que permiten utilizar a la cultura como un recurso para la transformación de conflictos, ya que además de ser aprendida y compartida, está en constante cambio atendiendo a las necesidades y época de cada grupo social con el afán de mantener las relaciones sociales en paz en base a una regulación pacífica basada en experiencias previas y del aprendizaje que adquieran para asegurar las siguientes generaciones.

Paz

Desde siempre la humanidad ha deseado vivir en paz: paz en uno mismo, paz en casa, paz en la escuela, paz en el trabajo, paz en la calle, en la ciudad, ... en el mundo entero.

Al encontrarse, se decían los cristianos: “la paz sea contigo”. Y “shalom”, los judíos. Y “salam”, los musulmanes... En todas las creencias y culturas, la paz ha sido el anhelo común.

Sin embargo, en una sociedad donde el poder ha estado en manos de hombres, ha prevalecido la guerra, la confrontación: “si quieres la paz, prepara la guerra”, dice un refrán perverso que ha sido seguido sin vacilaciones y sin pausa (Federico Mayor: 2012)¹².

¹¹ Ibídem, Pág. 3-4

¹² Fundación cultura de paz. (2012). *Declaración sobre una cultura de paz*. FCP.

Concepto

No existe un concepto universal y preciso de lo que es y significa la paz (Jares X., 1999)¹³.

La Real Academia de la Lengua Española nos brinda los siguientes conceptos:

1. Situación en la que no existe lucha armada en un país o entre países.
2. Relación de armonía entre las personas, sin enfrentamientos ni conflictos.
3. Acuerdo alcanzado entre las naciones por el que se pone fin a una guerra.
4. Ausencia de ruido o ajetreo en un lugar o en un momento.
5. Estado de quien no está perturbado por ningún conflicto o inquietud¹⁴.

Conceptos de los cuales se puede observar que la paz se encuentra íntimamente relacionada con el concepto del conflicto o fenómeno de guerra. La paz y la guerra han estado presentes a lo largo de la humanidad, la primera sin figurar de la misma manera que los conflictos, ya que a lo largo de la historia lo que se ha venido reforzando es una cultura de violencia dejando de lado todo lo relevante relacionado con la paz.

En la antigua Grecia, la paz era *eirene*, se le consideraba como sinónimo de *homonoia* (armonía), conceptos utilizados para representar la tranquilidad y la armonía que se vivía en las ciudades-Estado o prevalecía en las relaciones griegas internas cuando no estaban en guerra.

En la antigüedad, los griegos utilizaban el término *eirene* para describir la unidad interior y social, y como sinónimo de armonía mental, interior y espiritual que desemboca en sentimientos tranquilos y apacibles. Ello nace, sin duda, de una de las cualidades griegas: la búsqueda de perfección y de la unidad, lo cual, a

¹³ Citado en: Cabello, Carmona, Gorjón, Iglesias, Sáenz y Vázquez (2012). *Cultura de Paz*. México. Ed. Patria. Pág. 4

¹⁴ <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=paz>

su vez, puede explicar de manera parcial por qué la paz tiene que ver con ideales deseados, pero poco palpables (Lederach, *El abecé de la paz y los conflictos*, 2000)¹⁵. Los griegos concebían la paz como un estado de armonía y unidad que se vive hacia el interior del grupo (ausencia de guerra).

Los romanos al conquistar a los griegos, absorbieron su cultura y la adecuaron, refiriéndose a la paz con el término *pax*, la cual se refería a los convenios o acuerdos entre personas o pueblos, considerada como una relación legal y recíproca entre estos, que se debía respetar, pues marcaba y definía las relaciones e interacciones humanas conocida como la *paz de la ley y el orden*. La *pax* solo beneficiaba a los que defendían, mantenían y aplicaban este sistema de ley.

La *pax romana* era una definición de paz en el sentido de “ausencia de violencia según la ley”, pero no en el sentido de justicia, prosperidad, reciprocidad e igualdad para todos (Lederach, *El abecé de la paz y los conflictos*, 2000)¹⁶. El concepto de paz más generalizado es de la separación de la guerra o la violencia, mismo que refleja un sentido puramente negativo.

En oriente las religiones y culturas, concebían la paz en razón de su contexto cultural y político, como la tranquilidad y el equilibrio interno de las personas y de éstas con su entorno. La cultura de los hindúes buscaba la tranquilidad y un orden perfecto de la mente, a través del *shanti*, término que refiere a la paz; Para el jainismo, la paz o la *ahimsa*, consistía en no hacer daño a cualquier ser viviente; Más tarde Mohandas Gandhi considera la *ahimsa* como la no-violencia como un respeto total a toda persona, como deber personal y como

¹⁵ Citado en: Cabello, Carmona, Gorjón, Iglesias, Sáenz y Vázquez (2012). *Cultura de Paz*. México. Ed. Patria. Pág. 6.

¹⁶ Citado en: Cabello, Carmona, Gorjón, Iglesias, Sáenz y Vázquez (2012). *Cultura de Paz*. México. Ed. Patria. Pág. 7

una obligación socio-política, la cual se relaciona como la forma de lograr el cambio social.

Elementos de la paz

La paz a través de la historia ha permitido construir valores, filosofías, religiones, vocablos y expresiones que tras años de socialización se han transmitido culturalmente y aprovechado para el reconocimiento, reconstrucción, crecimiento y desarrollo de la paz, a través de los siglos las distintas culturas han tenido como un ideal el alcanzar un estado de bienestar, felicidad y armonía, donde la convivencia sea lo más satisfactoria posible, todo esto es posible visualizarlo con el paso del tiempo a través de imágenes, palabras, valores, sistemas e instituciones que han servido para la construcción de la idea moderna de la paz, donde inicialmente esta era vista como la ausencia de guerra o conflictos, pero, que con el paso del tiempo se han ido incorporando otros ámbitos como la justicia económica y social, es decir, políticas enfocadas a la satisfacción de las necesidades de cada grupo social.

Dicho lo anterior, podemos observar que los elementos de la paz son variados, desde la satisfacción de necesidades básicas hasta la incorporación de instituciones que permitan la protección de cada individuo en una concepción elevada de justicia, de los cuales podemos mencionar los siguientes:

- **Seguridad:** La paz abarca diferentes ámbitos en los que nos desenvolvemos como personas, por lo que requerimos seguridad económica, laboral, física, etc.;
- **Desarrollo:** Como personas requerimos las condiciones óptimas para nuestro crecimiento e ir formándonos en mejores personas;
- **Identidad:** Es el reconocimiento y respeto a cada persona y cultura, tal como son, pues cada una posee rasgos o características que diferencian unas de otras;

- **Democracia:** Es el derecho a elegir, pues cuando elegimos en conjunto, se trabaja en la superación de la violencia en sus distintas expresiones y en la justicia para todos los miembros de una sociedad;
- **Transformación de conflictos:** Como la capacidad de comprender y saber escuchar a los demás para poder resolver los conflictos sin violencia alguna, en base a dinámicas y estrategias constructivas;
- **Derechos humanos:** Como herramientas esenciales de protección y participación intercultural que permitan el desarrollo de una experiencia intelectual, emocional, moral y espiritual efectiva;
- **No violencia:** Rechaza el uso de la violencia y la agresión en cualquiera de sus formas, es decir, permite acabar con la violencia sin violencia;
- **Equidad de género:** Rechaza la desigualdad entre hombres y mujeres, pues tiene como base el mismo trato, beneficios, respeto y oportunidades, sin diferenciar entre ambos sexos por motivo o condición alguna;
- **Información de paz:** Como la capacidad constructiva de las personas para el adecuado manejo de los conflictos con una visión al futuro de calma y sana convivencia social.

Tipos de paz

La paz a través del tiempo se ha visto desde dos perspectivas, como una situación o sentimiento muy deseable y agradable, y como situaciones constructivas que permiten fortalecer la estructura y justicia social, misma que se clasifican en dos tipos:

La paz negativa

Desde esta perspectiva se concibe como un estado de tranquilidad y la ausencia de guerra, se asocia más con sentimientos de armonía, tranquilidad, concordia y de amistad, lo que la hace intangible, sin dinamismo, proyectando una imagen de pasividad, lo que la convierte en un elemento muy limitado al existir solamente en función de conflictos bélicos.

Gorjón nos dice sobre este tipo que "La percepción popular de la paz es un ideal, una ilusión humana muy deseada y buscada que muchos la asocian con sentimientos de felicidad, tranquilidad y serenidad, pero que también es utilizada, manipulada y tergiversada por personas con la finalidad de alcanzar sus propios fines y cometer actos en los que creen está justificado el uso de la violencia¹⁷".

Paz positiva

La paz definida desde la perspectiva positiva se entiende como aquella basada en la justicia, generadora de valores positivos y perdurables, capaces de integrar política y socialmente, y de generar expectativas que contemplen la satisfacción de las necesidades humanas (Muñoz, *La paz imperfecta*, 2001)¹⁸,

Desde esta perspectiva la paz es un elemento constructivo que se edifica día a día, es más que la ausencia de la guerra, es un concepto más amplio y tangible que se puede enseñar e instaurar con el fin de crear una cultura de paz en el que prevalezcan valores de justicia, equidad, libertad y armonía como la base de toda sociedad, pues requiere el trabajo en conjunto de los diferentes grupos sociales para erradicar no solo la violencia directa, si no aquella invisible como la violencia cultural y estructural, lo que permitirá ir asimilándola e implementándola de manera eficaz en la sociedad para revertir la cultura de violencia en que nos vemos inmersos.

Características de la paz

Las características de la paz tienen dos enfoques, el negativo y el positivo:

Perspectiva negativa

¹⁷ Cabello, Carmona, Gorjón, Iglesias, Sáenz y Vázquez (2012). *Cultura de Paz*. México. Ed. Patria. Pág. 9.

¹⁸ Ídem.

Se limita a la ausencia de conflictos bélicos, en tanto se centra en el estudio de la violencia directa, es estática, se percibe como una potestad exclusiva de los Estados, intangible, manipulable y susceptible de deteriorarse con facilidad, lo que genera un problema al momento de describirla, al limitarse únicamente a la simple percepción popular de sentimientos de felicidad, tranquilidad y serenidad.

Perspectiva positiva

Se caracteriza por el análisis de la violencia directa, estructural y cultural, mismas que inciden en las actitudes violentas, además incluye los términos de justicia y equidad como pilares para una convivencia en armonía y sin violencia que facilitan su asimilación y representación, incorporando valores que permitan fortalecer la estructura social tanto en el presente como en lo futuro a través de un proceso que se construye día a día.

Cultura de paz

Para definir este concepto tenemos que la cultura tiene como base la abstracción y construcción a partir del comportamiento de las personas dentro de un grupo social, en tanto la paz se debe concebir como un elemento para potenciar la vida y fortalecer la estructura social.

Concepto

El concepto de cultura de paz contemporáneo surge como resultado de un largo proceso de reflexión y de acción, fruto de una actividad prolongada en favor de la paz en distintas épocas y contextos (Tuvilla Rayo, *Cultura de Paz y Educación*, 2004).

La cultura de paz es, por tanto, una cultura que incluye estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que favorezcan la construcción de la paz y acompañe los cambios institucionales que promuevan el bienestar, la igualdad, la administración equitativa de los recursos, la seguridad para los individuos, las familias, la identidad de los grupos o de las naciones, sin necesidad de recurrir a la violencia (Fisas V., 2006).

La Asamblea General de las Naciones Unidas es su definición nos dice que la cultura de paz:

Consiste en los valores, actitudes y comportamientos que reflejan e inspiran la interacción social y animan a compartir basándose en los principios de libertad, justicia y democracia, todos los derechos humanos, tolerancia y solidaridad que rechaza la violencia y se esfuerzan en prevenir los conflictos abordando sus raíces para resolver los problemas a través del diálogo y la negociación; todo esto garantiza el ejercicio de todos los derechos humanos y los medios para participar plenamente en el proceso de desarrollo de la sociedad¹⁹.

La cultura de paz va íntimamente relacionada con el contexto actual de cada época, es en ese sentido, abstracta, pues supone cambios generacionales de acuerdo a las estructuras y sistemas que la convierten en continua y a su vez dinámica que requerirá ser trabajada constantemente para la consecución de sus fines a través de las principales instituciones socializadoras, la familia, la escuela y la sociedad, fomentando valores como el diálogo, la cooperación, la equidad y la justicia como elementos que permitan potenciar la paz y los derechos humanos.

Elementos de cultura de paz

La cultura de paz tiene de manera implícita el desarrollo de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que fomentan la paz a nivel

¹⁹ Naciones Unidas (1998, Resolución A/52/13). <https://www.um.es/paz/resolucion2.html>

individual, social y entre las naciones donde la educación tiene un papel fundamental a través de las diferentes instituciones socializadoras, tanto a nivel gubernamental como privada donde la cooperación y coordinación son factores muy importantes y determinantes para lograr un estado de paz.

La ONU considera que los elementos de la cultura de paz deben contemplar la solución pacífica de conflictos y la necesidad de educar a las personas en el uso de herramientas como la negociación y formación de consensos como un medio para lograr la solución pacífica de controversias en los que se contemplen temas como violencia, guerra y conflicto para lograr un entorno pacífico, siendo necesarios para su pleno desarrollo los que considera la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz:

- a)** El respeto a la vida, el fin de la violencia y el fomento y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;
- b)** El respeto pleno de los principios de soberanía e independencia de los Estados;
- c)** El respeto y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- d)** El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;
- e)** La protección del medio ambiente;
- f)** La promoción del derecho al desarrollo;
- g)** El desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;
- h)** El fomento de la libertad de expresión, opinión e información;
- i)** La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz²⁰.

²⁰ Artículo 1o. de la Resolución 53/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz. <https://undocs.org/es/A/RES/53/243>

Objetivos de la cultura de paz

Los objetivos de la cultura de paz son potencializar el desarrollo económico, la seguridad política, la participación democrática y la educación, atendiendo las necesidades e intereses, desde lo particular a lo global, a través de la toma de acciones para la solución de conflictos tales como la pobreza, el deterioro ambiental, las guerras, las enfermedades, la falta de educación, la esclavitud, el racismo, la xenofobia, etc., creando condiciones que permitan mantener la justicia y el respeto a través de inclusión de valores en los procesos educativos que permitan practicar la tolerancia y convivir en paz, así como emplear vías pacíficas en situaciones que amenacen la paz.

Política social

Las políticas sociales son políticas públicas sectoriales que abordan ámbitos específicos de la acción del Estado, referidos normalmente a educación, salud, vivienda y protección social (*Olavarria-Gambi, 2008*)²¹.

Las políticas públicas son decisiones explícitas y formales de intervención del Estado, expresada en decisiones de una autoridad pública, que tienen como base un análisis técnico sobre un tema y finalidad específica, que lleva un procedimiento formal, *todo lo cual se da en el contexto de un intenso proceso político de confrontación (discusión parlamentaria) y articulación de intereses (Olavarría 2007)*, que se concretan en decisiones expresadas de manera formal, tales como una ley, un decreto supremo, instructivo presidencial o similar, de una autoridad pública que manifiesta la voluntad del Estado, para abordar situaciones consideradas como un problema público y que tiene la finalidad de resolverlo o por lo menos aminorarlo.

²¹ Olavarría Gambi, Mauricio. (2008). *Fundamentos de política social*. Chile. INAP. Universidad de Chile.

Ejemplo de ello y que nos permite ilustrar un caso de intervención del Estado en el ámbito de las políticas sociales y el proceso que ha seguido (*políticas públicas*) es la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la cual aborda la problemática de conflictos en materia penal no considerados graves que saturan el sistema judicial, legislación que además de despresurizar el sistema, busca generar un impacto positivo en la población, generando una pacificación en el país a través de una cultura de paz.

En resumen, las políticas sociales son políticas públicas sectoriales que abordan ámbitos específicos de la acción del Estado, referidos normalmente a educación, salud, vivienda y protección social (*Olavarria-Gambi, 2008*)²².

Concepto y objeto

El ámbito de aplicación de la política social es muy extenso, lo que genera una complejidad a la hora de intentar realizar una definición específica, los siguientes autores proponen algunas definiciones, a saber:

Aedo y Larrañaga (1993: 137) afirman que “la política social está dirigida hacia la superación de la pobreza”, a través de acciones orientadas a la formación de capital humano y de los programas asistenciales a los pobres o personas impedidas de trabajar.

Atria (2006: 6) señala que la política social es, un conjunto articulado y temporalizado de acciones, mecanismos e instrumentos, conducidos por un agente público, explícitamente destinados a mejorar la distribución de oportunidades o corregir la distribución de activos a favor de ciertos grupos o categorías sociales.

²² Ídem.

Serrano y Raczynski (2005: 2) señalan que, la política social es la acción organizada del Estado en materia social - y que consiste - en el conjunto más o menos coherente de principios y acciones gestionadas por el Estado, que determinan la distribución y el control social del bienestar de una población por la vía política.

Del primer autor tenemos que son medios de superar situaciones de pobreza, que, si bien es un área importante de la política social, no representa todo el campo de acción de ésta, el segundo autor ve a la política social como un ámbito estratégico para corregir la distribución de oportunidades de bienestar, sin embargo, esta "corrección" privilegia a unos grupos sobre otros, en la tercer definición, habrían tres niveles complementarios de intervención de las políticas sociales: (I) el de las políticas sectoriales – de educación, salud, vivienda, empleo y seguridad social, que han sido y seguirán siendo el núcleo central de la política social; (II) el de las políticas de desarrollo social y local, y superación de la pobreza; y (III) los programas de asistencia social focalizados (Serrano 2005)²³.

De lo anterior podemos señalar que la política social es una intervención del Estado a través de políticas públicas que tienen por finalidad el desarrollo del país, la superación de pobreza y generar crecientes niveles de equidad social, que se desenvuelve en áreas de la educación, salud, vivienda y protección social.

La política social se ejecuta mediante instrumentos de naturaleza jurídica que requiere un voluntarismo social, pues su diseño e implementación está motivada por lo general por un principio de justicia social con el propósito de alterar resultados que se obtienen de cierta problemática que reivindica valores como la equidad, justicia y solidaridad.

²³ Citado en Olavarría Gambi, Mauricio. (2008). *Fundamentos de política social*. Chile. INAP. Universidad de Chile.

Principios de la política social

La intervención pública en materia de justicia social se plantea bajo los principios de Universalidad, solidaridad y eficiencia para lograr el objetivo general de concreción de una ciudadanía plena.

Universalidad: Implica garantizar a todos los ciudadanos la protección y los beneficios fundamentales que aseguran su participación plena en la sociedad que los congrega, es el principio rector que sustenta el sentido de pertenencia y cohesión social y, en última instancia, que brinda la gobernabilidad imprescindible para la construcción de un consenso social en torno al necesario desarrollo de una sociedad equitativa e incluyente.

Solidaridad: Implica la participación, el acceso a los servicios y la protección social, a través de programas y sistemas de justicia social basados en la humanización y dignidad humana de acuerdo a las necesidades de cada campo de justicia conforme a los límites fijados socialmente.

Eficiencia: Este principio debe orientar la organización y la gestión global de los servicios y prestaciones sociales, es instrumental para la consecución de una plena ciudadanía económica y social, implica garantizar los mejores resultados posibles en la implementación de las políticas sociales y la constante evaluación de los resultados para un gestión eficiente, lo que supone el establecimiento de una estructura de incentivos que fomente un mejor uso y asignación de los recursos en cada actividad y entre diferentes actividades por parte de los actores relevantes, se debe incorporar la estructura que permita asegurar que el interés de los actores coincida con la maximización de los beneficios sociales y tengan menores consecuencias negativas para otras esferas del desarrollo económico y social.

Segundo capítulo: Marco teórico de los mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal en México.

Los métodos de resolución de conflictos se caracterizan principalmente porque son pacíficos y no adversariales pues se pretende fomentar la participación de las partes involucradas en una controversia para que ellas mismas sean las que determinen los acuerdos que den satisfacción a sus intereses.

Antecedentes históricos de los métodos alternativos de resolución de controversias

Los métodos alternos de solución de controversias son formas amigables de llegar a acuerdos de manera pacífica, mediante los cuales las partes acceden voluntariamente a compromisos para la solución de sus conflictos, los cuales siempre han estado presentes, pues en el pasado se acudía a terceros imparciales para resolver sus diferencias, lo que resultó ser un recurso de solución muy útil a la hora de dirimir cualquier discrepancia.

En países asiáticos como china, los conflictos se solucionaban con la persuasión moral y el acuerdo, y no bajo coacción; En Japón tanto en la ley como en las costumbres, existían las figuras de conciliación y mediación a cargo de un líder que tenía la responsabilidad de ayudar a los miembros de la población a solucionar los conflictos.

En África los conflictos se solucionaban a través de una junta de vecinos, en la cual una persona respetada dentro de la comunidad acercaba a las partes para que llegaran a acuerdos para resolver sus discrepancias.

En Roma la conciliación tuvo gran auge debido a figuras como el contrato de transacción que regía sus instituciones, otros a los mandaderos de paz y avenidores, según aparece en el “fuero juzgo”. La ley de las XII Tablas “daba en uno de sus textos fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes al ir a juicio”.

Cicerón aconsejaba la conciliación porque, según su afirmación, “había que alejarse de los pleitos”²⁴.

En Grecia surgió una figura más cercana a lo que hoy es un mediador, pues los tesmótetes (magistrados) eran personas que tenían competencia para analizar las causas del litigio y con base a un análisis, intentaban acercar a las partes para obtener un acuerdo por vía de la transacción. La mediación aparece en el Nuevo Testamento donde Pablo exhorta a la congregación de Corintio, para que no resolvieran sus desavenencias en el tribunal, sino por personas de la propia comunidad.

Modernamente la conciliación tuvo su impulso efectivo con la revolución francesa. Como antecedente se citan los escritos de Voltaire, donde se hace la apología de la obligación de recurrir ante “el tribunal de los jueces conciliadores”, a quienes con mucha verdad califica como “hacedores de paz”²⁵.

La mediación

La mediación penal es un instrumento de la justicia restaurativa, se trata de un procedimiento de:

Gestión de conflictos... en el que una parte neutral, con carácter técnico y en posesión de conocimientos adecuados, independiente de los actores institucionalizados del proceso penal, e imparcial, ayuda a dos o más personas implicadas en un delito o falta, en calidad de víctima e infractor, a comprender el origen del conflicto, sus causas y consecuencias, a confrontar sus puntos de vista y a elaborar acuerdos sobre el modo de reparación tanto material como simbólica²⁶.

²⁴ Valarezo, T., Miguel. (s.f.). Breve reseña histórica de los medios alternativos de la resolución de conflictos. Web. Visible en: <https://sites.google.com/site/megalexec/articulos--ensayos/arbitraje-y-mediacion/breve-resena-historica-de-los-medios-alternativos-de-la-resolucion-de-conflictos>

²⁵ Ídem.

²⁶ González Cano, Isabel. (2009). La mediación penal en España, en Barona, Vilar. Tirant lo Blanch. p. 25. Citado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3392/6.pdf>

Principios de la mediación

La mediación se rige por los siguientes principios:

- Voluntariedad: Las partes tienen la libertad de decir si participan o no, libres de coacción;
- Confidencialidad: La información no podrá divulgarse o ser utilizada en perjuicio de alguien;
- Neutralidad: El facilitador se deberá mantener al margen sus propias preferencias o inclinaciones durante todo el procedimiento;
- Imparcialidad: El facilitador deberá actuar libre de favoritismo, que conceda u otorgue ventajas a alguno de los intervinientes;
- Equidad: El facilitador generara condiciones de igualdad entre los partes para que arriben a acuerdos mutuamente beneficiosos;
- Legalidad: Solo podrán ser objeto de Mediación los conflictos derivados de los por los delitos que establezca la legislación procedimental;
- Honestidad: Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad.

Ventajas de la mediación.

Las ventajas que presenta la mediación es que las partes son las que trabajan en la solución del conflicto con el apoyo de un facilitador que los guía para llegar a acuerdos que les sean favorables, además de que es más favorable para el otorgamiento de concesiones, lo que genera una resolución de conflicto en tiempos más rápidos y económicos que el proceso penal ordinario.

Para Andrew Acland, (2010)²⁷, la mediación tiene una serie de ventajas que se podrían resumir como:

²⁷ Citado en Díaz Álvarez, Rafael. (2016). La Calidad de la Mediación en Nuevo León, México. México. UM. Recuperado de:
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/373215/TRDA.pdf?sequence=1>

- La mediación es flexible. Dotada de amplio rango de flexibilidad puede de situaciones formales (en el ámbito de los negocios o la política) a más informales dentro de un equipo de trabajo, familia, vecinos, etc.
- La mediación es voluntaria.
 - Las Partes de una disputa ingresan en el proceso de mediación por su propia decisión;
 - Pueden determinar qué información revelan u ocultan;
 - Pueden decidir si llegan finalmente a un acuerdo o no;
 - Pueden retirarse en cualquier momento y "sin perjuicios".

La cultura de paz como mediación

Los métodos alternos de solución de conflictos —MASC— y la justicia restaurativa —JR—, son activos de la paz, ya que si antes el fin último de las leyes era la paz social, ahora es considerada no solo un fin sino un elemento *sine qua non* de todo sistema judicial del cual forman parte importante los MASC y la JR, elementos que de igual manera debe entenderse como un arquetipo de la ciencia de la mediación, más aun que es considerada como uno de los constructos de la transición de la instrumentalización a la científicidad de los métodos alternos de solución de conflictos (Gorjón y Pesqueira, *La ciencia de la mediación*, 2015)²⁸.

Para lograrlo, deberán generarse políticas públicas de alto impacto que favorezcan la evolución de los sistemas de bienestar social, de procuración e impartición de justicia en todo el orbe (Brugué Torruela, 1995), siendo un requisito *sine qua non* de los gobiernos apoyar este cambio, considerando siempre las necesidades de la sociedad en vía de una mejor calidad de vida (García Solana, 2001), en la que se incluye la paz social²⁹.

²⁸ Citado en Cabello, Carmona, Gorjón, Iglesias, Sáenz y Vázquez (2012). *Cultura de Paz*. México. Ed. Patria. Págs. 65.

²⁹ ídem.

Los MASC son herramientas en la construcción de sociedades más participativas, democráticas, inclusivas y garantes de los derechos humanos, debido a que promueven el diálogo, el entendimiento, la cooperación, la solidaridad y la empatía, entre otros elementos que fortalecen las relaciones pacíficas entre los participantes en un conflicto. Los MASC como herramienta de paz relaciona los ideales y valores de la paz con la mediación, conciliación y junta restaurativa que ayudan a la transformación pacífica de los conflictos donde la clave es el conocimiento, la imaginación, la comprensión, el diálogo, la solidaridad, la integración, la participación y la empatía, instituyendo una nueva cultura caracterizada por el diálogo, la tolerancia, el respeto y la solidaridad, que afronte positivamente sus conflictos transformándolos en áreas de oportunidad para el crecimiento y el desarrollo.

La mediación es por antonomasia el método más idóneo para establecer una cultura de paz, promueve los valores señalados en supra líneas y otorga un empoderamiento social, otorga resultados en un mínimo de tiempo a conflictos en extremo variados, y son las partes las que deciden por ellas mismas forjando competencias de integración y cultura, lo que implica un paso hacia delante en la impartición y calidad de la justicia.

La Política social como mediación

La implementación de la mediación como política social para transformar los conflictos que generan las sociedades se convierte en un medio eficaz para abordar la situación de crisis en la impartición de justicia. Al unir esfuerzos con los otros métodos alternativos para la transformación de los conflictos, la mediación ayudará a la transformación de la actual cultura de la confrontación, convirtiéndola en una cultura de paz donde prevalezca el diálogo, la cooperación y la solidaridad³⁰.

³⁰ Íbidem.

La mediación como política social es una estrategia eficaz para la transformación pacífica de los conflictos que prioriza el diálogo y la razón en lugar de la violencia, lo que la convierte en un punto de inflexión para garantizar el derecho humano a la paz, contribuyendo a la construcción y fortalecimiento de la cultura de paz, siendo su mayor premisa la resolución pacífica de conflictos y empoderar a los participantes para formar un entorno pacífico, transformar los conflictos en ideas y fomentar la empatía, no violencia, comprensión, integración, creatividad, participación y consenso, elementos necesarios de la paz.

Si los conflictos no son afrontados positivamente se convierten en obstáculos para el crecimiento y desarrollo de las sociedades, inclusive pueden derivar en actos violentos que pongan en peligro la estabilidad política y la cohesión social. Por tal motivo, los gobiernos deberán implementar estrategias o programas que los gestionen positivamente y que inculquen valores como el respeto, solidaridad, igualdad, tolerancia, diálogo, etcétera, que fomenten la participación activa de la ciudadanía y fortalezca su tejido social; programas como el establecimiento de la mediación como método alternativo para la transformación pacífica de los conflictos³¹.

La mediación como política social tienen el objetivo de pacificar las relaciones humanas y para combatir el rezago judicial que genera sentimientos de injusticia en la sociedad, tarea esta última de las políticas sociales, además de contribuir a la formación de una cultura cívica con actitudes basadas en la participación, la solidaridad y el respeto mutuo, promoviendo en las personas ser actores en la resolución de sus propios conflictos, aceptar punto de vista ajenos y generar diferentes vías de diálogo que permitan resolver de forma temprana los conflictos sociales.

La mediación como política social permite construir puentes comunicacionales e interculturales y comprender distintas formas de pensar y

³¹ Cabello Tijerina, Paris A. (2015). Mediación: una política social para el logro de la cultura de paz. PA. PP.10-11. Recuperado de: http://www.pa.gob.mx/publica/rev_60/analisis/Mediacion_paris.pdf

actuar del entramado cultural que integra la actual aldea global, entre sus características destacan la facilidad y flexibilidad, lo facilita el acceso real a la justicia, más equitativa, porque las partes resuelven sus diferencias con base en un procedimiento no adversarial que se adecua a sus necesidades, basado en el diálogo y a su vez eficaz porque permite a las partes asumir su responsabilidad y el protagonismo del conflicto y recobrar la sensación de paz y equilibrio emocional

Para la creación de políticas públicas sociales incluye elementos del proceso de mediación como la equidad, la pacificación, la facilitación al acceso a la justicia y el diálogo, mismas que han rendido grandes frutos en la impartición de la justicia, desahogando la excesiva carga en los juzgados y modernizando la justicia, al dotarla de elementos dinámicos que permiten a las partes ser protagonistas de la resolución de sus propios conflictos y generando una cultura de auto regulación, transformando de manera pacífica los conflictos lo que ayudara a la construcción de la cultura de paz, entendida como el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados principalmente en el respeto a la vida, el fin de la violencia, la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación, el respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, el compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos, el respeto y fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres³².

La mediación como una política social permite solucionar conflictos y se convierte en la vía más idónea para la construcción de sociedades más participativas, equitativas y solidarias, trascendiendo en la calidad de la justicia y la pacificación dentro de las colectividades en pro de una cultura de paz.

³² Ídem.

Modelos de mediación

La mediación ha tenido diferentes desarrollos marcados por el origen del modelo según el campo de aplicación, ya sea en el ámbito empresarial, terapia familiar, terapia humanista y el posterior campo de expansión, cristalizando tres escuelas de mediación, el modelo Harvard, modelo circular narrativo y modelo transformativo.

Modelo Harvard

Conocido como modelo tradicional lineal, la causa del conflicto es el desacuerdo y la mediación se basa en una negociación por intereses asistida por una tercera persona que procura resolver el conflicto que se ve como un obstáculo para la satisfacción de los intereses, algo negativo a resolver. El rol de la persona mediadora se basa en controlar la interacción, es alguien que se define como experta en la materia y guía un proceso que está estructurado y secuenciado. La comunicación es bastante lineal, en consonancia con la génesis de este método que es la negociación bilateral.

Las personas mediadoras de esta escuela tienden a desactivar las emociones negativas y reforzar los puntos de acuerdo.

Este método sienta sus bases en siete pilares a saber:

- Intereses: Se debe profundizar en los intereses, de procedimiento sustanciales o psicológicos, es decir, como abordar el conflicto para buscar la solución tomando en cuenta los bienes, recursos limitados, tiempo, dinero, etc., y las percepciones y condiciones de la relación que deberán ser equilibradas;
- Opciones: Se deberá diferenciar que son acuerdos posibles o partes de estos, para generar acuerdos en que todos ganen.
- Alternativas: Se deberá valorar cuáles se tienen y cuáles son los márgenes de actuación para desbloquear posibles bloqueos durante el proceso;

- Legitimidad: Se deberán establecer criterios que permitan determinar si las soluciones propuestas son legítimas o no, pudiendo apoyarse en expertos en la materia en cuestión;
- Comunicación: Apoyar y potenciar todos los elementos que faciliten la comunicación entre las partes.
- Relación: Se debe tener como objetivo mixto tratar de forma exitosa los asuntos, pero también mantener una buena relación.
- Compromiso: Después de que las opciones hayan sido evaluadas y estudiadas, las aceptadas, pasaran a formar parte del acuerdo.

Preparación el proceso

- Revisar y estudiar el caso
- Definir las etapas de mediación y sus características
- Marcar límites temporales (si fuese necesario).

Estructura del proceso

Se inicia con una o más sesiones conjuntas y luego se pasa a sesiones individuales. Salvo en las siguientes circunstancias que se comenzaría con las sesiones individuales:

- Cuando la comunicación entre las partes está muy deteriorada o con una gran polarización entre ellas; o
- Existe muy poca información sobre el caso.

Sesión conjunta: Se informa a las partes del proceso de mediación, el rol del mediador, el rol de las partes y su responsabilidad, rol del abogado (cuando proceda), realizar el encuadre, definir el problema y las perspectivas individuales;

Sesión Individual: Se comienza siempre con un resumen del proceso, se abre el problema trabajando en base a los intereses, se crean opciones, se trabaja en pro de la relación entre las partes.

Sesión conjunta: Tiene el objetivo de cerrar el acuerdo: siendo concretos, claros, específicos y estableciendo mecanismos de control.

Modelo Circular Narrativo

Sitúa un cambio de las relaciones entre las partes para desarrollar un acuerdo a través del uso de la comunicación verbal y no verbal, no se cree que el conflicto sea resultado de una situación caótica que hay que poner en orden, se piensa que aunque las partes implicadas tengan una versión ordenada de la realidad, lo que realmente necesitan es cierto grado de caos que les permita flexibilizar sus pensamientos y lograr una apertura que facilite la consecución de un acuerdo (Sara Cobb, 1991).

Estructura del proceso

Se basa en cuatro etapas las cuales pueden estar compuestas por varias sesiones, donde es importante llegar cada día a un acuerdo.

Pre-reunión: Llevada a cabo por una persona diestra a la que mediará y se realiza con las partes por separado. Es una reunión meramente informativa del proceso y sus características.

Primera etapa, reunión conjunta: Se encuadra el proceso, se establecen las reglas y una vez que aceptada la mediación se comienza, finalmente se llega a un acuerdo de quien iniciara primero con la reunión individual.

Segunda etapa, reunión individual: Cada parte narra la historia desde su punto de vista, cuáles son sus objetivos, que podrían aportar cada una de las partes, que soluciones han intentado, tiene como objetivo primordial conocer bien el problema.

Tercera etapa, reunión interna o del equipo: Tiene como objetivo reflexionar sobre las historias y construir una historia alterna que permita legitimar a las partes y predecir dificultades.

Cuarta etapa, reunión conjunta: Se trabaja hacia un acuerdo buscando que las partes tenga una perspectiva diferente del conflicto, buscando similitudes, diferencias y en base a ello discutir alternativas que permitan llegar a un acuerdo, el cual deberá ser claro y con criterios de evaluación.

Modelo transformativo

El conflicto es considerado no como un problema, sino como una oportunidad de crecimiento y de transformación moral. La diferencia, con respecto a los otros modelos, es la orientación transformadora del conflicto desde dos enfoques: el fortalecimiento del yo; y la superación de los límites del yo para relacionarnos con los otros.

Este modelo tiene como característica que el mediador intente que las partes en conflicto reconozcan su responsabilidad, el éxito se logra cuando las partes en conflicto mejoran su relación y como consecuencia un acuerdo final.

Este modelo no cuenta con un procedimiento explícitamente determinado, no obstante, cuenta con principios orientadores que se pueden resumir de la siguiente forma:

- 1.- Se define la mediación en términos transformativos: La persona mediadora destaca que llegar a un acuerdo no es la única finalidad de la mediación.
- 2.- La mediación es voluntaria, pero tiene una oportunidad para exponer aquí y ahora, cuáles son las cosas que les molestan para ver si hay algún modo de considerarlas.
- 3.- No se impone ninguna la regla. El poder de tomar decisiones lo tienen las partes.

4.- Los resúmenes que realice la persona mediadora serán circulares, incluirán las preocupaciones de las partes, pero promoviendo la toma de decisiones, sin eludir los problemas y aspectos relacionales.

5.- Enfocar a las partes en elecciones sobre las que deben decidir, pero sin hacerles sugerencias. El poder de decisión y la oportunidad para el reconocimiento es de las partes.

6.- En las sesiones privadas, la persona mediadora evoca los puntos de vista de cada parte sobre sí misma y la otra, y hace surgir oportunidades para el reconocimiento, para lo cual utiliza técnicas como la redefinición, el reencuadre etc...

7.- La persona mediadora ayudará a las partes a responder a las oportunidades de reconocimiento recíproco que hayan podido surgir en las sesiones individuales, y posteriormente ella misma se apoyará en estos reconocimientos.

Tercer capítulo: Los mecanismos alternativos de solución de controversias en Argentina, Chile, Colombia y Estados Unidos en estudio comparativo con la implementación en México.

México ha sentado las bases para la implementación y desarrollo de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos en Materia Penal en gran medida a partir del análisis de los Sistemas de Justicia Penal de Argentina, Chile, Colombia, entre otros países de América Latina, como nos lo señala Nancy Fleming Tello, maestra en resolución de conflictos y construcción de paz, y coordinadora del programa de Justicia Alternativa USAID, además analizaremos la implementación de la Justicia Alternativa en Estados Unidos, la cual según Jorge Armando Pacheco García, Licenciado en derecho por la UNAM con maestría en Derecho Penal, Especialidad en Juicios Orales y Proceso Penal Acusatorio en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, ha resultado eficaz, pues conocer la experiencia en el contexto internacional de esos países nos será de gran utilidad para determinar las condiciones que imperan dentro de nuestro país.

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en Argentina, Chile y Colombia.

En este apartado consideramos indispensable englobar los MASC de estos tres países puesto que la experiencia acumulada en esa región es en materias diversas a la penal, no obstante, prevén de manera escueta mecanismos como la conciliación penal en el caso argentino y chileno, mientras que en el caso colombiano además de esta incluye la mediación como mecanismos de la justicia restaurativa, sin embargo, no cuentan con legislación propia en la materia y son parte del proceso.

En **Argentina** el Código Procesal Penal establece:

ARTÍCULO 591.- *Las causas por delitos de acción privada tramitarán según las reglas del plenario establecidas en el Libro Tercero de este Código, en cuanto no resulten incompatibles con su naturaleza.*

A pedido de la parte querellante el juez podrá disponer una breve investigación preliminar, tendiente a individualizar la identidad del querellado o traer a la causa la documentación que sea necesaria.

No se dará curso a querrela alguna por calumnia o injuria sin convocar previamente al acusador y acusado a un comparendo de conciliación.

En el contexto argentino el cauce procesal a través del cual una víctima de un delito de acción privada puede perseguir la acción de la justicia se denomina querrela, siendo aplicable solo en estos casos este mecanismo alterno de manera voluntaria, sin embargo, en los delitos de calumnia o injuria la conciliación será de manera obligatoria.

En **Chile** el Código Procesal Penal establece:

Artículo 273.- *Conciliación sobre la responsabilidad civil en la audiencia de preparación del juicio oral. El juez deberá llamar al querellante y al imputado a conciliación sobre las acciones civiles que hubiere deducido el primero y proponerles bases de arreglo. Regirán a este respecto los artículos 263 y 267 del Código de Procedimiento Civil.*

Si no se produjere conciliación, el juez resolverá en la misma audiencia las solicitudes de medidas cautelares reales que la víctima hubiere formulado al deducir su demanda civil.

Artículo 404.- *Conciliación. Al inicio de la audiencia, el juez instará a las partes a buscar un acuerdo que ponga término a la causa. Tratándose de los delitos de calumnia o de injuria, otorgará al*

querellado la posibilidad de dar explicaciones satisfactorias de su conducta.

En el contexto chileno la conciliación procederá desde el inicio de la audiencia, y a diferencia del argentino en los delitos de calumnia o de injuria se otorga como una posibilidad y no como obligación, así mismo, concatenando el artículo 404 con el 273 que nos habla sobre la responsabilidad civil en la audiencia de preparación del juicio oral, tenemos que la procedibilidad de este mecanismo radica en delitos donde afecta intereses particulares de la víctima, es decir, delitos patrimoniales y los perseguidos por querrela.

En **Colombia** a diferencia de los países anteriores se establece la justicia restaurativa como parte del proceso penal, del que establece su código adjetivo:

Artículo 518. *Definiciones. Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador.*

Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.

Los mecanismos utilizados para los procesos restaurativos en esta nación son:

Artículo 521. *Mecanismos. Son mecanismos de justicia restaurativa la conciliación preprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación.*

Dichos mecanismos se regirán por los principios siguientes:

Artículo 519. *Reglas Generales. Los procesos de justicia restaurativa se regirán por los principios generales establecidos en el presente código y en particular por las siguientes reglas:*

- 1. Consentimiento libre y voluntario de la víctima y el imputado, acusado o sentenciado de someter el conflicto a un proceso restaurativo. Tanto la víctima como el imputado, acusado o sentenciado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación.*
- 2. Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado con el delito.*
- 3. La participación del imputado, acusado o sentenciado no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.*
- 4. El incumplimiento de un acuerdo no deberá utilizarse como fundamento para una condena o para la agravación de la pena.*
- 5. Los facilitadores deben desempeñar sus funciones de manera imparcial y velarán porque la víctima y el imputado, acusado o sentenciado actúen con mutuo respeto.*
- 6. La víctima y el imputado, acusado o sentenciado tendrán derecho a consultar a un abogado.*

Para iniciar el procedimiento deberán de concurrir los siguientes requisitos:

Artículo 520. *Condiciones para la remisión a los programas de justicia Restaurativa. El fiscal o el juez, para remitir un caso a los programas de justicia restaurativa, deberá:*

- 1. Informar plenamente a las partes de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión.*

2. Cerciorarse que no se haya coaccionado a la víctima ni al infractor para que participen en procesos restaurativos o acepten resultados restaurativos, ni se los haya inducido a hacerlo por medios desleales.

La conciliación preprocesal es obligatoria en cuando se trata de delitos perseguibles por querrela y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, la cual puede ser ante el fiscal que corresponda o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal. El fiscal citara al querellante y querellado a diligencia de conciliación y en caso de acuerdo procederá a archivar las diligencias (*extinción penal*), caso contrario, ejercitará la acción penal correspondiente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación.

Si la audiencia de conciliación se realizare ante un centro o conciliador reconocidos como tales, el conciliador enviará copia del acta que así lo constate al fiscal quien procederá al archivo de las diligencias si fue exitosa o, en caso contrario, iniciará la acción penal correspondiente, si fuere procedente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación.

La inasistencia injustificada del querellante se entenderá como desistimiento de su pretensión. La del querellado motivará el ejercicio de la acción penal, si fuere procedente.

En cualquier caso, si alguno de los citados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

La Mediación es un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta.

La mediación podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; prestación de servicios a la comunidad; o pedimento de disculpas o perdón.

La mediación podrá solicitarse por la víctima o por el imputado o acusado ante el fiscal, juez de control de garantías o juez de conocimiento, según el caso, para que el Fiscal General de la Nación, o su delegado para esos efectos, proceda a designar el mediador.

En los casos de menores, inimputables y víctimas incapaces, sus representantes legales deberán participar en la mediación.

La mediación procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa.

En los delitos con pena superior a cinco años la mediación será considerada para otorgar algunos beneficios durante el trámite de la actuación, o relacionados con la dosificación de la pena, o el purgamiento de la sanción.

Efectos de la mediación: La decisión de víctima y victimario de acudir a la mediación tiene efectos vinculantes, en consecuencia, excluye el ejercicio de la acción civil derivada del delito y el incidente de reparación integral.

El mediador expedirá un informe de sus resultados y lo remitirá al fiscal o al juez, según el caso, para que lo valore y determine sus efectos en la actuación.

Los resultados de la mediación serán valorados para el ejercicio de la acción penal; la selección de la coerción personal, y la individualización de la pena al momento de dictarse sentencia.

Conciliación en el incidente de reparación integral: Procede una vez emitido el sentido del fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, el juez fallador abrirá inmediatamente el incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal, y convocará a audiencia pública dentro de los ocho días siguientes.

Cuando la pretensión sea exclusivamente económica, solo podrá ser formulada por la víctima directa, sus herederos, sucesores o causahabientes.

Admitida la pretensión el juez la pondrá en conocimiento del declarado penalmente responsable y acto seguido ofrecerá la posibilidad de una conciliación que de prosperar dará término al incidente y lo allí acordado se incorporará a la sentencia.

En latino América y específicamente en el contexto argentino y chileno la conciliación se establece de manera por demás escueta las cuales no son objeto de justicia restaurativa, además que en el primer caso se establece de manera obligatoria en hechos delictivos como la calumnia o injuria, cosa diferente en el caso colombiano donde son mecanismos utilizados para los procesos restaurativos los cuales pueden contar con la participación de un facilitador o no, en el primer caso puede ser ante un centro de conciliación o un conciliador reconocido y en el segundo ante el fiscal que corresponda, no obstante, en este país la conciliación es de manera obligatoria, salvo en el caso de la reparación del daño, mientras que la mediación será de manera voluntaria y por delitos que se persigan de oficio y la pena no exceda de cinco años de prisión, además de cuando exceda estos redundara en beneficios al imputado.

Los MASC en Estados Unidos de Norte América

A la mediación penal en EEUU se le denomina resolución alternativa de conflictos (*ADR, Alternative Dispute Resolution*), se desarrolló entre 1970-1980 como una necesidad de la sociedad para hacer frente a los conflictos de un modo

diferente al tradicional, la mediación se originó en un principio en las relaciones laborales, en el ámbito familiar y como forma de resolución de conflictos comunitaria, evolucionando de manera diferente en cada uno de estos ámbitos, considerándose la mediación en este país como una realidad.

En EEUU el alcance de la mediación penal en general se enmarca en el contexto de la *Restorative Justice*, mejor conocida en habla hispana como justicia restauradora, restaurativa o reparadora (en el pasado las formas tradicionales y autóctonas de Justicia entendían que el delito era un daño que se hacía a las personas y que la Justicia servía para restablecer la paz social, ayudaba a las víctimas, delincuentes y las comunidades a reparar ese daño), supone un nuevo enfoque del modo de entender la justicia penal, cuyo objetivo es dar mayor protagonismo a los intereses de la víctima, la cual descansa sobre tres pilares esenciales: I. Centrarse en el daño causado, II. Tener en cuenta que los daños conducen a determinadas obligaciones, y III. Promover el compromiso o participación para reparar el daño producido.

La tradición en el Common Law de EEUU al igual que en el caso de México dejaba a la víctima en el olvido, lo que propició el "Movimiento de las Víctimas" a mediados de los setentas, que aunado a la crisis del sistema tradicional de justicia de aquel país y del fracaso de la política resocializadora y el efecto estigmatizador en el delincuente, hizo posible la promoción de una nueva visión del derecho penal a través de la justicia restaurativa, misma que concede a la víctima una posición reforzada en el marco del proceso penal, pues le otorga la oportunidad de obtener la reparación del daño, sentirse en un entorno seguro y terminar con el sufrimiento que le ha causado el delito, además en ocasiones llegando a personar al ofensor; da un mayor protagonismo a la sociedad civil al otorgarle la posibilidad de participar en este proceso restaurador, lo que le sirve para poder comprender las causas del crimen, promover la reconciliación de la víctima y ofensor, y estudiar las posibilidades de prevenir futuros hechos delictivos; y facilita la reintegración del delincuente en la comunidad, al permitirle analizar las causas y efectos de su comportamiento y asumir la responsabilidad.

Modelos de justicia implementados en EEUU

Mediación penal víctima-victimario (*Victim/Offender Mediation-VOM*), contempla el encuentro de las partes ayudadas por un tercero mediador con el objetivo de llegar a un acuerdo reparador, éste es el modelo más extendido.

Conferencias de familia (*Family Conferences*), incluyen a familiares o personas de apoyo de los infractores y de las víctimas, además tienden a participar policía o agentes de la libertad condicional o trabajadores sociales, cuya atención se centra primordialmente en que el menor se responsabilice por los daños producidos, enfatiza la posibilidad de cambio de comportamiento por parte del menor agresor al congregar o reunir a todos aquellos que se han visto afectados por un delito para generar una vergüenza reintegradora con dos enfoques, a saber, reintegrador y estigmatizador como elementos necesarios para que se pueda restablecer el daño causado y evitar que se vuelva a repetir, modelo de origen australiano denominado *wagga wagga*.

Círculos (*Circles*). Estos modelos además de tener en cuenta la participación de la víctima y el infractor están abiertos a cualquier persona representativa de la comunidad que tenga un interés en involucrarse en el asunto. Todos ellos se aplican como herramientas para la consecución de un fin último, la pacificación de la sociedad y la restauración del daño causado a la víctima y la comunidad. Tienen una gran trascendencia Canadá y se introdujo con la finalidad de compartir el proceso judicial con la comunidad, de manera que es muy importante la participación de la comunidad para lograr acuerdos, y se han ido extendiendo ampliamente en numerosos países³³.

³³ Beltrán M., Ana. (2014). Justicia Restaurativa y Mediación Penal en los Modelos Anglosajones. recrim. Recuperado de: <https://www.uv.es/iccp/recrim/recrim14/recrim14a02.pdf>

Experiencias en los EEUU

Las primeras experiencias se dan en la comunidad de Elkart, Indiana, con jóvenes infractores que no tenían antecedentes penales y como propuesta en lugar de castigarles era un alternativa para que asumieran su responsabilidad y conocieran personalmente a las víctimas de sus actos, lo que tendría un valor terapéutico, mismo que aconteció y lograron un acuerdo para restituir el daño a los perjudicados, constituyendo estos el origen del movimiento *Victim/Offender Reconciliation Program* (VORP) y, posteriormente, el *Victim/Offender Mediation* (VOM) que trataban de organizar, por medio de mediadores voluntarios, con formación específica, contactos inmediatos entre delincuentes y víctimas, inspirados parcialmente en las ideas religiosas de los menonitas o de los cuáqueros³⁴.

Regulación legal

El ámbito legislativo relativo a la mediación en EEUU es muy variado. Es importante indicar que no hay una ley federal ni leyes a nivel estatal que incorporen todos los campos de mediación. Como resultado observamos que disponen de una gran variedad de leyes, estatutos y normas lo que dificulta en gran medida la aplicación de la mediación de forma uniforme en todos los ámbitos³⁵.

Características

Por lo que afecta a las características o principios que deben regir en la mediación penal en los modelos anglosajones, coinciden en gran medida con los previstos en otros ordenamientos. El documento de referencia esencial en el

³⁴ ibídem

³⁵ ídem

ámbito estadounidense lo encontramos en las *Victim Offender Mediation Association Recommended Ethical Guidelines* de 1998.

Podemos señalar los siguientes como más relevantes: 1) Voluntariedad; 2) Confidencialidad de las discusiones y privilegio del mediador de no divulgar información; 3) Imparcialidad del mediador.

En el caso norteamericano, hay algunas excepciones al principio de confidencialidad, cabe la posibilidad de que las partes presentes en la mediación antes de comenzar acuerden la eventual divulgación de la información obtenida durante la misma. En los casos en los que la ley expresamente disponga que las sesiones de esa mediación deberán ser públicas; cuando se alegue la negligencia (malpractice) o mala conducta contractual (misconduct) del mediador; Igualmente, cuando se haya amenazado al mediador con infligir daños corporales o daños ilegítimos a la propiedad y, por último, en caso de que un participante en la mediación la utilice o intente utilizarla para planear o cometer un delito³⁶.

Procedencia y procedimiento

La mediación penal en los EEUU inicialmente procedía en los casos de delitos menores o faltas, sin embargo, se ha ampliado el al campo de delitos graves, incluso para casos de agresiones sexuales o asesinatos, donde la mediación se hace en un lugar seguro y dirigido con la asistencia de un mediador, lo que les devuelve a las víctimas la seguridad que habían perdido y el control sobre sus vidas. Uno de los principales motivos por los que se ha visto ampliado el ámbito de aplicación de la mediación es precisamente que incluso las víctimas de delitos violentos graves solicitan reunirse con sus victimarios.

Pues, aunque no exista limitación expresa para la procedencia de la mediación penal en el contexto estadounidense, se estudian las circunstancias de cada caso concreto, ya que no todos pueden ser objeto de mediación.

³⁶ Ídem.

El procedimiento de mediación está compuesto en general por cuatro fases: 1) Fase de contacto; 2) Preparación del caso; 3) Fase de encuentro directo; 4) Fase de ejecución o seguimiento del caso.

I. Fase de contacto: Sirve para presentar a las partes el proceso, explicar sus responsabilidades y el rol del mediador, con el objetivo de sean informadas. El primer contacto será con el delincuente a efecto de invitarlo a participar, ya que si la víctima fuese primero y el infractor no aceptase haría que se sienta lesionada nuevamente. En caso de que aceptase se reunirá con la víctima y le explicara todos los detalles. Esto se realiza a través de entrevistas por separado.

II. Preparación del caso: En esta fase los esfuerzos se dirigen a la preparación del caso. Durante el desarrollo de la misma, y previo consentimiento de las partes, se recopila toda la información necesaria para determinar si el caso reúne las condiciones exigidas por el programa. En esta etapa, el mediador pide a las partes que le cuenten lo que ha sucedido y les concede la oportunidad a cada una de ellas para poder hablar y expresarse libremente de todo lo acaecido y de este modo se encuentran atendidos. Estas conversaciones servirán para aclarar los aspectos del problema. Es necesario redefinir el problema que se trata en la mediación y darle otro nombre³⁷.

III. Fase de encuentro directo: Tiene lugar la discusión o negociación entre las partes, está guiada por el mediador compartiendo información de la que dispone sobre temas clave para que puedan resolver la disputa, se elige primero el tema menos complejo y al final se recogen los acuerdos parciales en uno global que resuelve el conflicto por completo.

IV. Fase de ejecución. El acuerdo de reparación debe ser objeto de un riguroso control. El mediador deberá reunirse periódicamente con el ofensor para comprobar que efectivamente se está cumpliendo el acuerdo, así como asistirle con los posibles problemas que vayan apareciendo. Respecto a la víctima, el

³⁷ *Ibíd.*

mediador también deberá informarle si el acuerdo de reparación ya se ha cumplido y de notificarle cualquier cambio que pueda tener lugar³⁸.

Figura de los mediadores

En cuanto a la figura de los mediadores de EEUU, existe un Código Deontológico para el ejercicio de la mediación (*Model Standards of Conduct for Mediators*) de 2005 en el que se regula el estatuto jurídico de los mismos. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que si bien, este código no es vinculante salvo que sea aprobado por una ley específica o por un tribunal, lo cierto es que, a la vista de las entidades que han participado en su elaboración, sí que puede servir para guiar a los mediadores en su práctica³⁹.

En el contexto norteamericano es necesario que los mediadores tengan una capacitación profesional. Hasta la fecha no se ha diseñado específicamente ningún curso de mediación penal que permita obtener algún tipo de certificado o título para actuar como tal. Sin embargo, sí que se prevé la necesidad de que el mediador tenga la formación necesaria para actuar como tal y que acuda a programas educativos y realice actividades relacionadas con la mediación para mantener y aumentar sus conocimientos y adquiera las pertinentes habilidades.

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en México.

Finalidad

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia

³⁸ *Ibidem*.

³⁹ *Ídem*.

o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

Instituciones especializadas en MASC.

La competencia de las Instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal dependientes de las Procuradurías o Fiscalías y de los Poderes Judiciales de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda, se determinará de conformidad con lo dispuesto por la legislación procedimental penal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Principios de los MASC

Voluntariedad: La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;

Información: Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances;

Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes;

Flexibilidad y simplicidad: Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;

Imparcialidad: Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes;

Equidad: Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes;

Honestidad: Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad.

Procedencia de los MASC

- Delitos que se persigan por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admitan el perdón de la víctima u ofendido.
- Delitos culposos
- Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas

Mecanismos alternativos previstos en la ley.

Mediación: Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes

Conciliación: Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados.

Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

Junta restaurativa: es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

Procedimiento

Se divide en cuatro fases:

1) Fase de preliminar: Tiene como objetivo el informar a los intervinientes sobre las características y reglas a observar durante el procedimiento de utilización del mecanismo;

2) Preparación del caso: El Facilitador podrá indagar con los Intervinientes, la interpretación que ellos tienen del conflicto, a efecto de preparar las preguntas y herramientas que utilizará durante el desarrollo de las sesiones conjuntas;

3) Fase de encuentro directo: Los Intervinientes exponen el conflicto desde su perspectiva, plantean sus preocupaciones y pretensiones, y se identifican las posibles soluciones a la controversia, en la mediación el facilitador solo propiciara la comunicación, pero en la conciliación y junta restaurativa en base a criterios objetivos y propuestas planteadas por las partes podrá presentar alternativas de solución diversas;

4) Fase de seguimiento del caso: El Órgano contará con un área de seguimiento, la cual tendrá la obligación de monitorear e impulsar el cumplimiento de los Acuerdos alcanzados por los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo, podrá realizar reuniones de revisión o comunicarse con las partes, para verificar o facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, para posteriormente comunicar lo conducente al Ministerio Público y en su caso al juez de garantías, dependiendo lo acontecido, para que se resuelva sobre la extinción de la acción penal, o en su caso, se reanude el procedimiento penal.

Reglas de los MASC

Sustitución del MASC: Cuando los intervinientes no hubiesen logrado el acuerdo, el facilitador podrá sugerirles la utilización de otro MASC (*artículo 30 de LNMASCMP*).

Salvaguarda de los derechos: Quienes participan en las MASC, si no logran llegar a un acuerdo, conservarán sus derechos para someter su controversia por cualquier acción legal procedente (*Artículo 31 de LNMA SCMP*).

Conclusión anticipada: Por voluntad de alguno de los Intervinientes; Por inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión de alguno de los Intervinientes; Cuando el Facilitador constate que los Intervinientes mantienen posiciones irreductibles que impiden continuar con el mecanismo y se aprecie que no se arribará a un resultado que solucione la controversia; Si alguno de los Intervinientes incurre reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria del mecanismo alternativo; Por incumplimiento del Acuerdo entre los Intervinientes (*artículo 32 de LNMA SCMP*).

Tipos de acuerdo

Según el artículo 35 de la LNMA SCMP, pueden ser:

Total. Las partes lograron dirimir todos los puntos de su controversia y llegaron a una solución mutua en la que se dan por satisfechas con las condiciones acordadas.

Parcial. Las partes sólo se pusieron de acuerdo en algunas cuestiones, sin embargo, otras quedaron sin ser resueltas y por éstas se deja a salvo su derecho para que ejerzan las cuestiones legales correspondientes.

Capítulo cuarto: Metodología.

Tipo de investigación.

Documental-descriptiva basada en el análisis teórico y posturas existentes sobre los sistemas de justicia penal en el ámbito internacional que sirvieron para sentar las bases del desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en México y la eficacia de las políticas sociales implementadas para lograr la pacificación y lograr una cultura de paz.

Diseño de la investigación.

Nuestro proyecto tendrá en tipo de investigación cualitativa no experimental que se desarrollará de la siguiente forma:

Fase cualitativa: Se desarrollarla en base a la obtención de información actualizada sobre el tema y las encuestas a una población de muestra con el objeto de determinar su conocimiento y confianza sobre las soluciones pacíficas de solución de conflictos y cuál es su percepción sobre el infractor una vez que se ha reparado el daño.

Definición de variables e indicadores.

Para definir nuestras variables será menester citar nuestra hipótesis:

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal no son utilizados de una manera intensa por que la sociedad actual de nuestro país los concibe como una forma de impunidad debido a la actitud negativa e individualista, la falta de una cultura de paz y las deficientes políticas sociales que imperan ante la presencia de conflictos donde se espera que a pesar de la reparación del daño se castigue al perpetrador del delito.

Como se puede observar nuestra **variable dependiente** son los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal que no son utilizados de manera intensa por la sociedad actual.

Nuestras **variables independientes**:

- ✚ Se conciben como una forma de impunidad;
- ✚ Actitud negativa e individualista de la sociedad;
- ✚ Falta de una cultura de paz;
- ✚ Deficientes políticas sociales;
- ✚ Se pretende el castigo al ofensor.

Diseño operacional: Nuestras variables serán analizadas mediante la aplicación de una encuesta de 26 preguntas dicotómicas y dicotómicas complementadas a una población de muestra de 20 personas al azar con el objeto de establecer el grado de conocimiento y confianza que generan los MASC en la sociedad, el grado de solidaridad, cooperación y posible ampliación de los MASC, como instituciones favorecedoras a la pacificación y construcción de relaciones basadas en la humanización y empatía con los demás.

Población y muestra.

Consta de una encuesta dirigida a 20 individuos, una población de muestra al azar, lo que nos permitirá conocer algunos aspectos relevantes de nuestras variables.

Enfoque del trabajo: modelo de métodos aplicados.

Para la realización de esta investigación nos centraremos en el método comparado, ya que será de gran utilidad para el desarrollo de nuestra actividad pues su utilización es con el fin de conocer los logros y avances obtenidos en nuestro país en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias

en materia penal, para compararlos con los países que sirvieron de base para su implementación, Argentina, Chile, Colombia y Estados Unidos, no obstante, también serán de gran utilidad el método Histórico-lógico para resaltar la evolución histórica y contexto actual de los MASC y el método de Análisis-síntesis que utilizaremos para el estudio de los MASC, su marco teórico y brindar nuestra conclusión.

Método de trabajo

Claramente ya está definido el problema, un segundo paso será recoger toda la información documental sobre nuestro proyecto de intervención y realizar nuestra encuesta para examinar los hechos y estar en aptitud de exponer nuestras propuestas, no obstante, considero quedará más claro en nuestro cronograma.

Técnicas de análisis de datos

La investigación inicialmente contendrá un alcance exploratorio con el objeto de obtener la mayor información documental necesaria sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como identificar los conceptos del conflicto, cultura de paz y política social que nos permitirá sentar las bases para establecer las prioridades de nuestro objeto de estudio.

Secuencialmente contara con un alcance descriptivo, pues nos permitirá especificar los procesos, características y procedimientos de los MASC en el contexto internacional, más en concreto, Argentina, Chile, Colombia y Estados Unidos para estar en aptitud de lograr los alcances pretendidos en nuestra investigación, el alcance será correlacional porque determinara mediante estudio comparativo los aciertos y deficiencias de la implementación los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en relación con los países de Argentina, Chile, Colombia y Estados Unidos, mismos que sirvieron de referencia para desarrollar las bases en nuestro país y explicativo porque pretende analizar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, que

aspectos se pueden replicar y cuales evitar para lograr la pacificación y un cambio hacia una cultura de paz en nuestro país, además de las políticas sociales que se pudieran implementar.

Instrumentos de recolección de datos.

Análisis documental y bibliográfico sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias, legislaciones que nos puedan servir para la realización de nuestro proyecto, así como una encuesta destinada al análisis de información sobre la problemática de nuestro proyecto.

Panel de entrevistas.

Estará incluido en la aplicación del instrumento.

Confiabilidad.

La mediación como una política social permite solucionar conflictos y se convierte en la vía más idónea para la construcción de sociedades más participativas, equitativas y solidarias, trascendiendo en la calidad de la justicia y la pacificación dentro de las colectividades en pro de una cultura de paz.

Mismo que deberá de acontecer en el contexto mexicano pues la confiabilidad radica en la obtención de los mismos objetivos y resultados que esta se plantea.

Análisis e interpretación de resultados

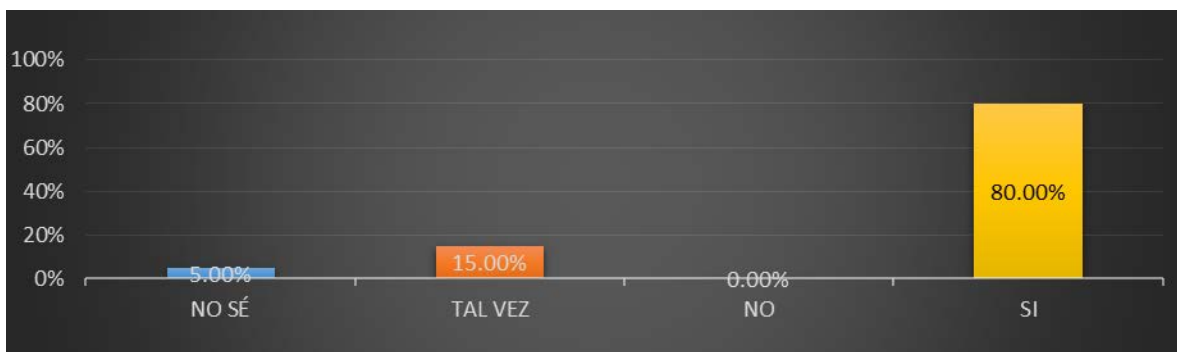
Variables independientes

Se conciben como una forma de impunidad. La impunidad es la imposibilidad por diversas causas de sancionar al infractor de la norma, lo que se traduce como una excepción al castigo.

Las siguientes tres preguntas de nuestra encuesta son tendientes a responder esta variable.

¿Considera que el infractor podría nuevamente volver a realizar hechos delictivos?

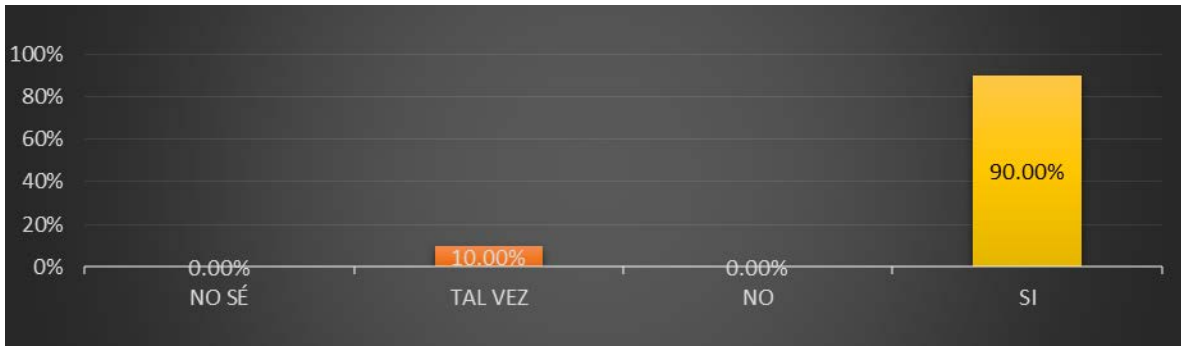
El objetivo de esta pregunta es saber si los MASC se utilizan como una alternativa para evadir la justicia y para conocer si consideran la reinserción como algo posible o simplemente como una falacia.



El 80% considera que los infractores volverán a reincidir, el 15% considera que es posible y el 5% sigue con dudas.

¿Considera que esto propicia que el delincuente sea más precavido a la hora de delinquir nuevamente?

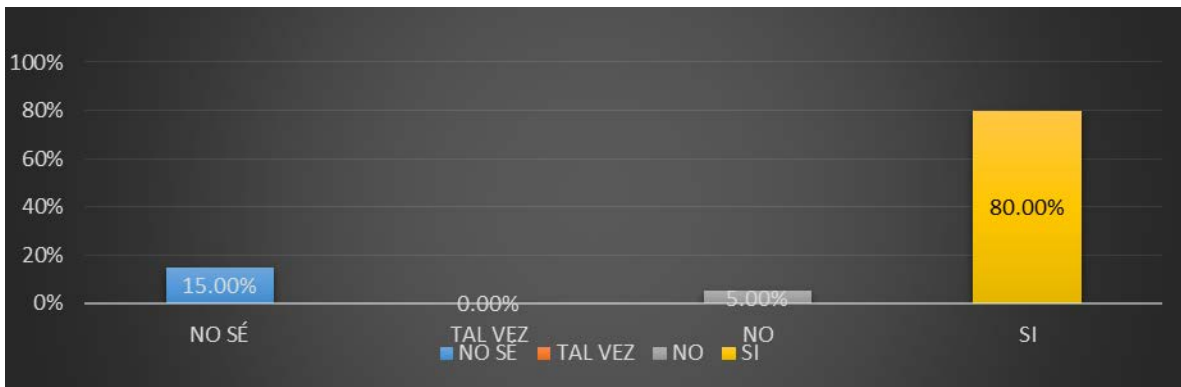
Tiene el mismo objetivo que el anterior cuestionamiento, además de que pudieran considerar que el infractor los pueda utilizar como medios que propician la impunidad.



El 90% considera que los infractores serán más cuidadosos y el 10% considera esta posibilidad.

¿Considera que es mejor que el delincuente este en prisión?

Tiene por objetivo conocer cuál es la pretensión respecto del infractor una vez que se les ha dado a conocer de manera breve este tipo de justicia alternativa.



El 80% considera que es mejor que el infractor este en prisión, el 15% está indeciso y el 5% no lo considera así.

Estos cuestionamientos tienden a señalar que la sociedad aun considera estos mecanismos como una forma de impunidad, pues si bien, hay muy poco conocimiento sobre estos, se les brindo una breve introducción y cuáles son sus objetivos, no obstante, podemos observar de las respuestas la gran mayoría considera que pueden volver a delinquir siendo más precavidos y que lo mejor es que estén en prisión, no obstante, los MASC pretenden una pacificación de la

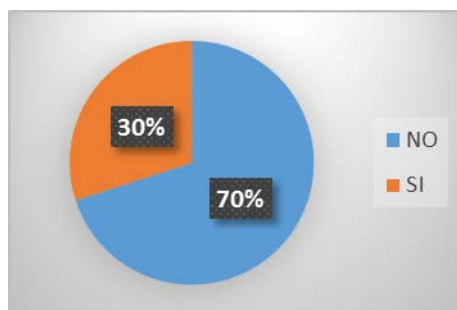
sociedad y el gran desconocimiento sobre estos genera una concepción de impunidad, lo cual nos indica la necesidad de una mayor difusión de estos.

Actitud negativa e individualista de la sociedad: Esta se presenta ante una postura de evasión ante el conflicto, que es perjudicial para los objetivos y deseos propios, las necesidades del infractor y los derechos de la sociedad.

Las siguientes cinco preguntas de nuestra encuesta son tendientes a responder esta variable.

¿Ha sido víctima de algún delito?

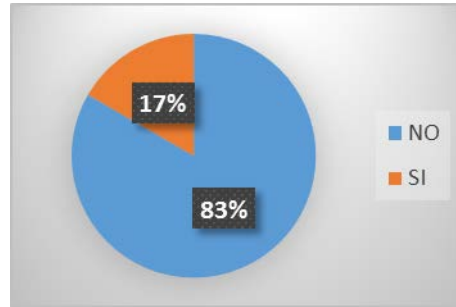
Esta primera pregunta tiene como objetivo identificar qué porcentaje de nuestra población de muestra ha sido víctima de algún delito.



De acuerdo a los encuestados el 70% no lo ha sido y, 30% si ha sido víctima de un delito.

¿Procedió a interponer su denuncia?

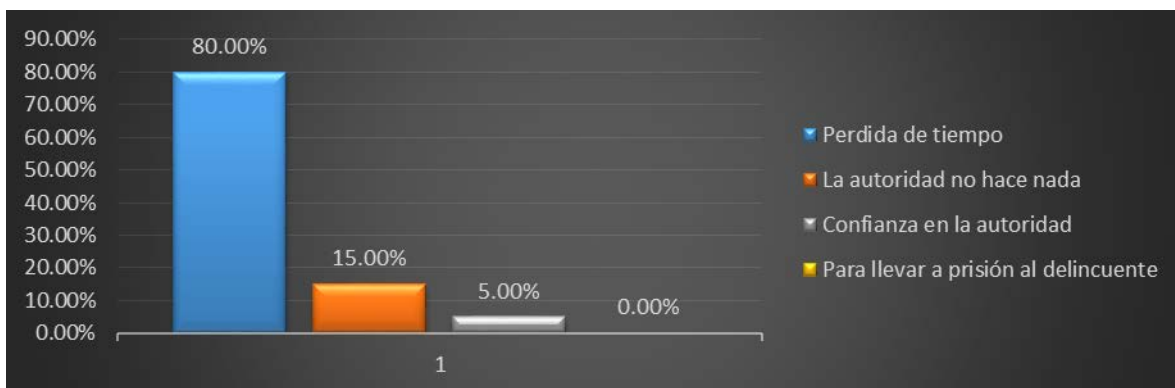
Esta pregunta solo fue aplicada a las 6 personas que fueron víctimas con el objeto de saber su grado de participación a la hora de denunciar.



De nuestra población de muestra que fueron víctimas de delito el 83% (5 *personas*) no interpuso denuncia y solo el 17% (1 *persona*) interpuso su denuncia, pero, fue víctima de un delito de robo de estéreo de su auto y finalmente optó por no volver al MP, pues no tuvo conocimiento del infractor y considero que no se estaba dando la debida atención a su caso.

¿De las siguientes opciones porque denunció o no denunció?

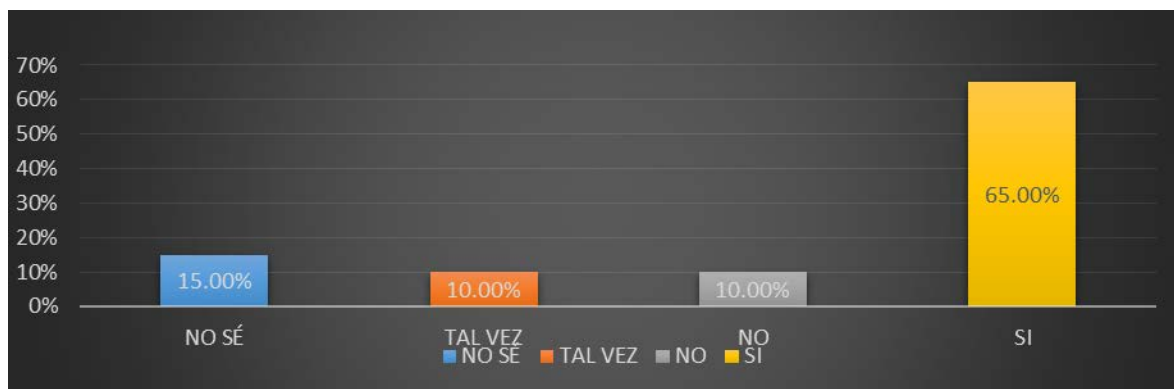
Esta pregunta fue reformulada para las personas que no han sido víctimas, en un hipotético caso de que fueran víctimas, aunque en nuestra encuesta aparecerá como la hemos señalado.



De acuerdo a los encuestados el 80% considera que acudir a la autoridad es una pérdida de tiempo, el 15% cree que la autoridad no hace nada, mientras el 5% tiene confianza en la autoridad, sin embargo, ninguno considero llevar a prisión al delincuente.

¿Le preocuparía que el delincuente tome represalias si se reúne con él?

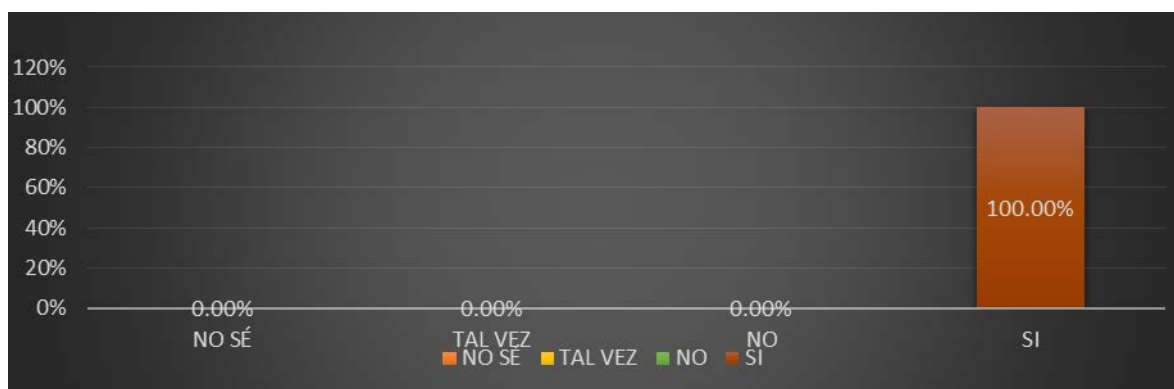
Esta pregunta tiene por objetivo conocer si consideran que resultaría perjudicial reunirse con el infractor en la aplicación de estos mecanismos.



Al 65% le preocupan las represalias, mientras al 15% no le ha quedado claro lo que es este tipo de justicia alternativa, al 10% no le preocupa y 10% le genera dudas.

¿Se daría por satisfecho si le repara el daño?

Tiene por objetivo si existe alguna otra pretensión además de verse resarcido en los daños causados.



En este caso el 100% se daría por satisfecho si le reparan los daños ante un eventual hecho delictivo.

De los anteriores cuestionamientos podemos resumir que nuestra población de muestra presenta una actitud negativa e individualista frente a la problemática delincriminal, pues en hipotético caso y aun en los casos en que han sido víctimas de algún delito la mayor parte opta por evadir afrontar el conflicto por causas atribuibles a la autoridad, no obstante, la mayor parte de nuestros encuestados no ha sido víctima, pero en un hipotético caso de que lo fueran, consideran evadir el conflicto. Además de la mayor parte considera perjudicial reunirse con el delincuente, aun y cuando se les explico cuál es el objetivo de ello cuando se aplican los MASC, pero con la salvedad de que todos quedarían satisfechos si se les repara el daño.

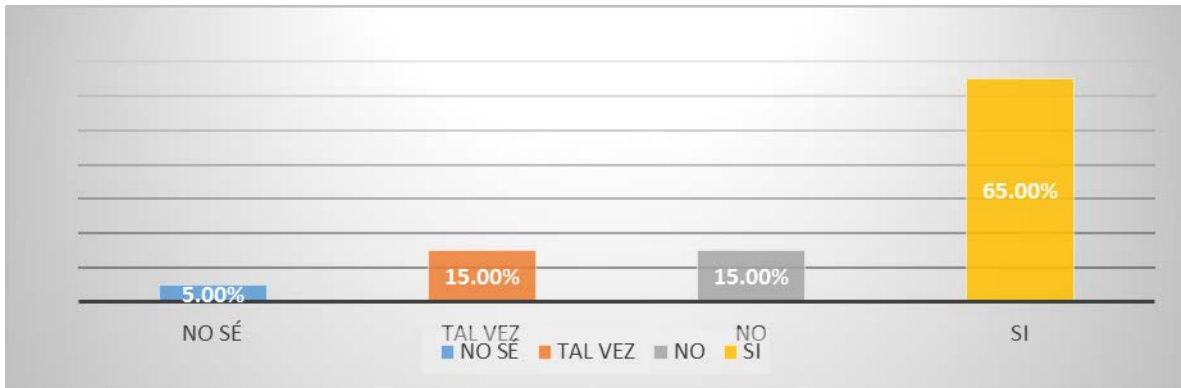
Así mismo, consideramos se confirma esta parte de nuestra hipótesis pues se presenta una actitud negativa al preferir evadir el conflicto, no obstante, se vean afectados sus intereses y objetivos propios, además de la actitud individualista en la que prefieren no participar en los MASC, que tienen por objetivo pacificar y construir una cultura de paz, siendo para ellos preferible no perder el tiempo que buscar el acceso a la justicia.

Falta de una cultura de paz: Esta se presenta por la carencia de creencias, valores y comportamientos que no permiten lograr un bienestar individual y social, mentalidades y actitudes que no permiten promover la paz, la comprensión de los valores universales y el respeto por los derechos humanos.

Las siguientes cinco preguntas de nuestra encuesta son tendientes a responder esta variable.

¿Estaría dispuesto a solucionar el conflicto de una manera diferente?

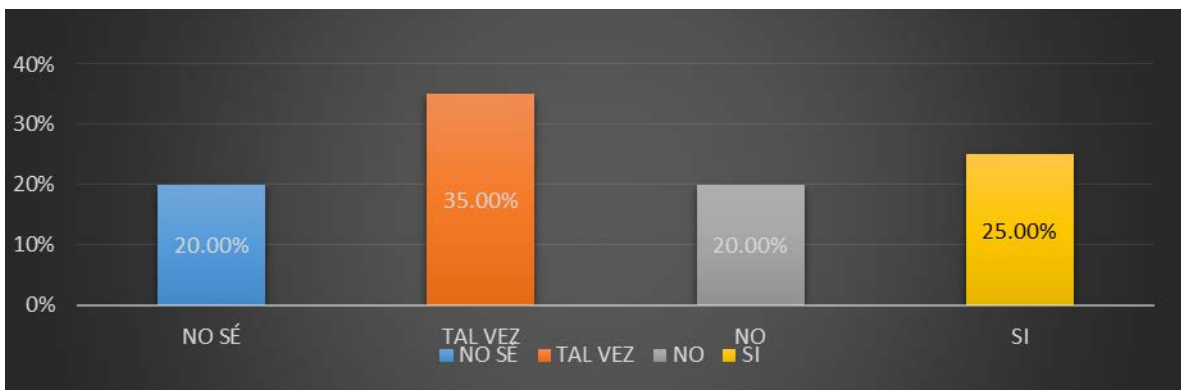
Esta pregunta fue reformulada al hipotético caso de si fueran víctimas de un delito el grupo que no lo ha sido, por lo que aparecerá como está planteada aquí, misma que tiene por objeto la disposición de las personas de llegar a un arreglo pacífico.



De acuerdo a nuestra encuesta el 65% aceptaría arreglar el conflicto de una manera diferente, 15% no está dispuesto, 15% lo considera, mientras el 5% está indeciso.

¿Estaría dispuesto a reunirse con el delincuente?

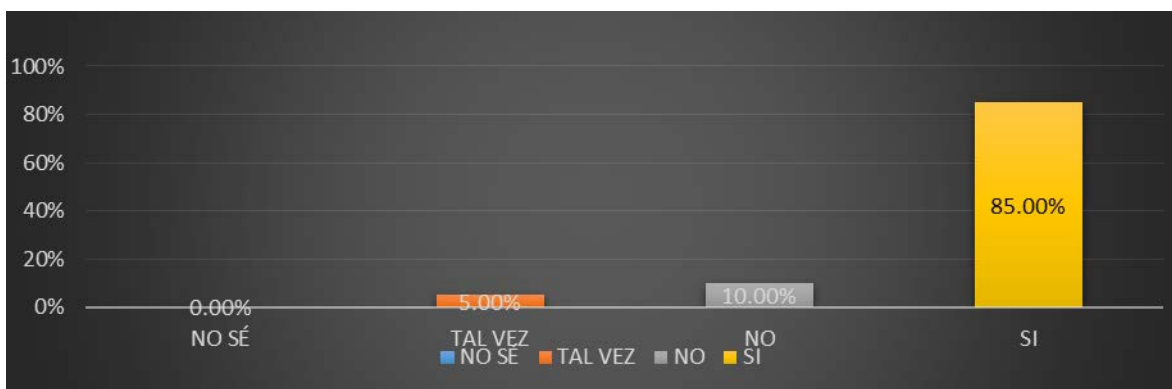
Esta pregunta tiene por objeto saber cuál es la disposición de nuestra población de muestra de participar en estas formas alternas de solución de controversias.



El 35% lo consideraría, el 25% si estaría dispuesto a reunirse con él, al 20% no le gustaría y el 20% está indeciso.

¿Le gustaría solucionar de manera pacífica el conflicto?

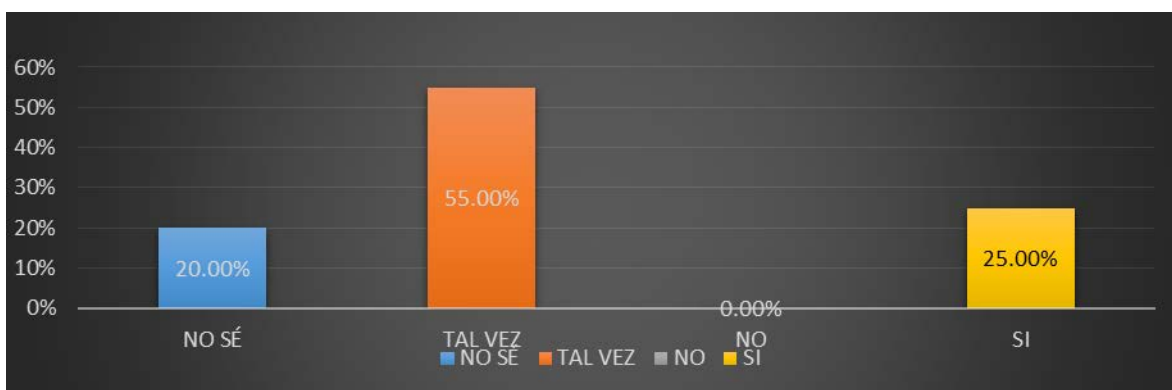
Esta pregunta tiene por objeto determinar si nuestra población de muestra es susceptible de acceder a esta forma de justicia alternativa que materialmente es más rápida y económica.



El 85% si le gustaría, al 10% consideran que no y el 5% lo consideraría.

¿Considera que solucionar los conflictos de manera pacífica propicia que la ciudadanía denuncie?

Una vez que se les ha dado a conocer la información sobre estos mecanismos, este cuestionamiento tiene por objetivo saber si considerarían no evitar el conflicto ante la latente posibilidad de ser víctimas de algún delito en un futuro.



El 55% lo ve como una posibilidad, el 25% considera que si denunciaría, y el 20% está indeciso.

¿Considera necesario acudir al MP si se puede solucionar el conflicto de manera pacífica?

Esta pregunta tiene por objeto determinar la viabilidad de buscar opciones que nos permitan estar en aptitud de brindar una propuesta en nuestro proyecto de investigación.



El 100% considera que no es necesario acudir a la agencia del ministerio público a interponer su denuncia.

Dentro de esta variable nos encontramos con algunas "contradicciones" dentro de nuestra población de muestra, que como ya hemos señalado en supra líneas, la mayoría considera perjudicial reunirse con el infractor, pero, en este apartado de nuestra encuesta la mayor parte consideraría reunirse con el infractor, seguido de las personas que si estarían dispuestas a reunirse con el objeto de solucionar el conflicto de manera pacífica, pues así ha quedado plasmado dentro de nuestra encuesta, donde la mayoría le gustaría resolverlo de esta manera, pero con la salvedad de que esta forma de justicia alternativa no tienen lo bastante claro cuáles son sus objetivos, pues por un lado les gustaría resolver el conflicto de manera pacífica, pero por el otro, solo consideran como posibilidad la denuncia, que como se puede ver en la respuesta de la última pregunta de este apartado, siguen con una actitud negativa hacia la autoridad, pues no ven como una opción posible la de denunciar para resolver el conflicto de una manera pacífica.

Deficientes políticas sociales: Señalamos como deficientes políticas sociales dentro de nuestra hipótesis, pues la mediación como una política social tiene como base el principio de universalidad como garantía de protección del desarrollo de

una sociedad equitativa e incluyente; el principio de solidaridad que requiere de una sociedad participativa en busca de una justicia, que en este caso hablamos del ideal de justicia social basada en la humanización y dignidad humana; y el principio de eficiencia que en el caso de los MASC refiere a la organización y gestión global del conflicto en el sistema judicial.

En atención a lo anterior, los siguientes nueve cuestionamientos tienen por objetivo determinar el grado de conocimiento de lo que son los MASC, no solo en materia penal, sino en otros campos del derecho, el grado de solidaridad de nuestros encuestados y como desde los otros campos del derecho se propicia el conocimiento de estos mecanismos.

¿Sabe que son los MASC?

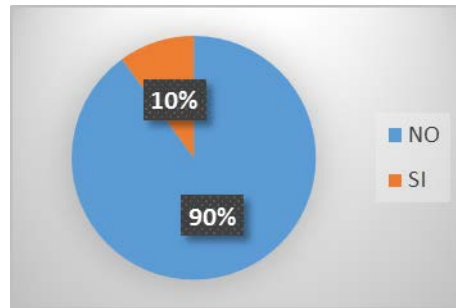
Esta pregunta fue explicada brevemente a la población de muestra con el objetivo de si en algún otro campo del derecho los han utilizado.



Después de dar a conocer de manera breve lo que son y representan los MASC, los encuestados tienen un total desconocimiento de lo que son estos mecanismos.

¿Sabe que es la reparación del daño?

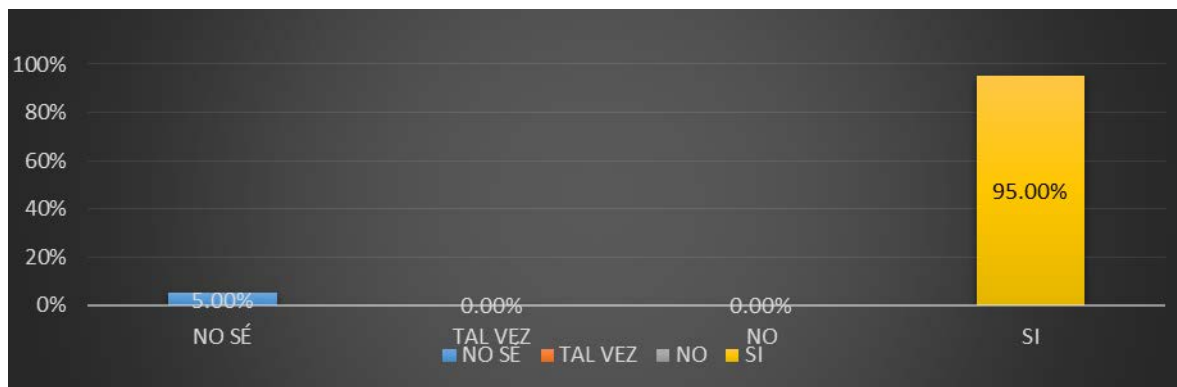
En este caso es el objetivo es conocer si la población de muestra sabe que les pueden restituir en caso de sufrir un delito o que lo hayan sufrido, no obstante, solo dos personas tenían ideas vagas relativas a la destrucción de bienes materiales, los cuales debían ser reparados o sustituidos.



De acuerdo a nuestra encuesta el 90% desconoce lo que es la reparación del daño y solo un 10% tiene alguna idea, pero no lo suficientemente clara.

¿Llegaría a un acuerdo con el delincuente para que le repare el daño?

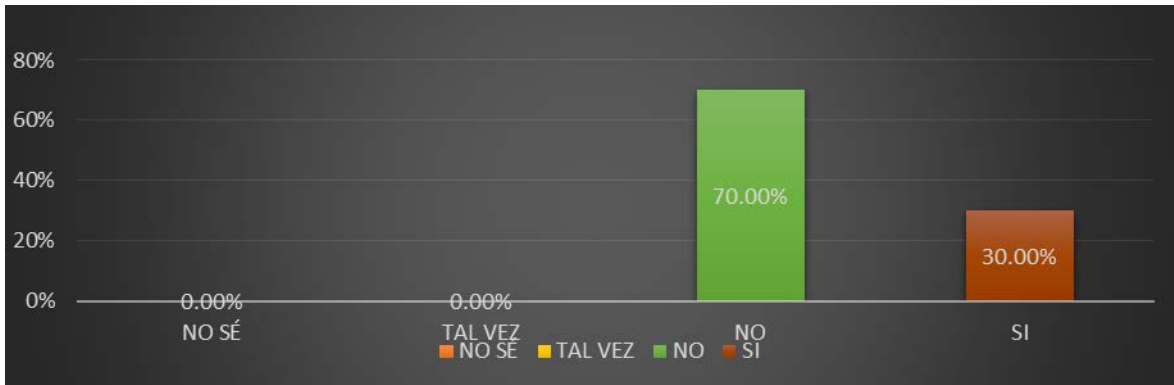
Una vez aclarado lo que es, esta pregunta tiene por objetivo conocer el grado potencial de participación en una negociación para llegar a un acuerdo.



Al 95% le gustaría que se le repare el daño, sin embargo, al 5% no le ha quedado lo bastante claro lo que es el resarcimiento de daños.

¿Le daría otra oportunidad si no cumple con el acuerdo?

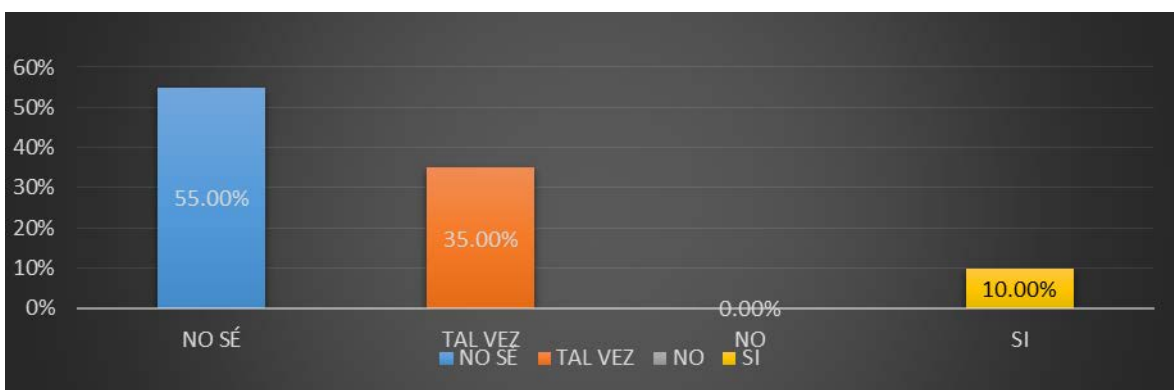
Tiene por objetivo conocer el grado de solidaridad para con el infractor, en los casos en que debido a la realidad de este último no pueda cumplir con ello.



Si bien el 100% se daría por satisfecho si se le reparan los daños, el 70% no estaría dispuesto a darle una nueva oportunidad al infractor, mientras que el 30% si lo haría.

¿Considera que ayuda al delincuente el solucionar de manera pacífica el conflicto?

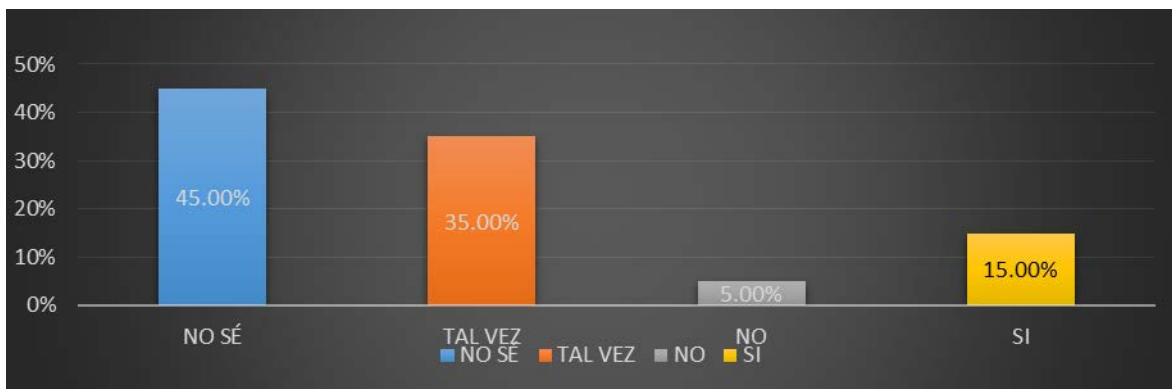
Consideramos este cuestionamiento para conocer si dentro de sus pretensiones de la sociedad para con el infractor se encuentra el de la reinserción social de este, haciéndose esta aclaración a cada encuestado.



El 55% no le ha quedado claro lo que es la reinserción del infractor, el 35% cree que es posible y el 10% considera que si ayuda a la reinserción del infractor.

¿Considera que los MASC ayudan a pacificar nuestro país en materia de delincuencia?

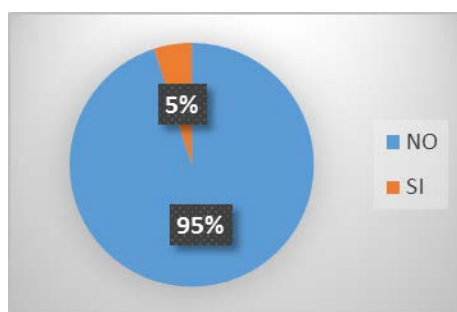
Tiene por objetivo conocer como conciben esta forma de solucionar conflictos en materia penal y su disponibilidad de participar en algún hipotético caso.



El 45% se encuentra indeciso, el 35% considera la posibilidad, mientras que el 15% considera que si es una forma de poder pacificar nuestro país y el 5% no lo considera así.

¿Lo han denunciado alguna vez?

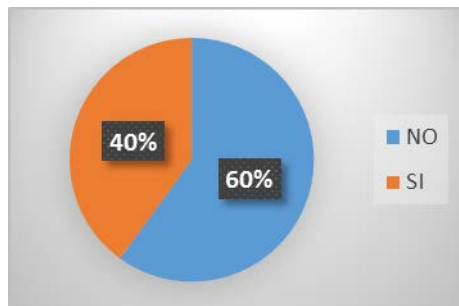
Esta pregunta tiene como objetivo contrastar cuáles son sus pretensiones cuando son víctimas y cuales cuando son infractores, pues parte de la pacificación y construcción de una cultura de paz requiere de la solidaridad de los intervinientes.



El no 95% de nuestros encuestados respondieron de manera negativa, mientras el 5% de manera positiva.

¿Ha demandado alguna vez a alguien?

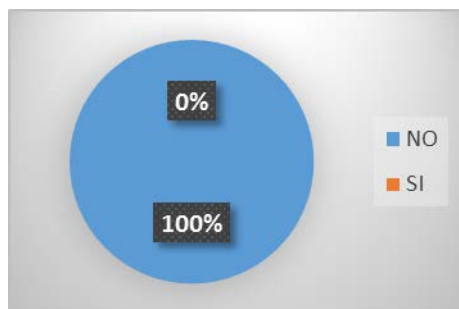
Esta pregunta y la siguiente tienen por objeto determinar la viabilidad de ampliar la política social de la mediación a otros campos del derecho a través de legislación propia para fomentar una cultura de paz, que en mediano plazo pueda repercutir en el ámbito penal y más participación de la sociedad al saber que hay maneras pacíficas, rápidas y económicas de solucionar sus conflictos.



El 60% respondió de manera negativa, mientras el 40% si se ha visto inmiscuido en un conflicto de índole diversa de la penal.

¿Lo han demandado alguna vez?

Esta pregunta tiene por objeto conocer si por medio de otros campos del derecho se les ha instado a la utilización de algún MASC.



El 100% ha respondido de manera negativa.

Nosotros hemos señalado como deficientes políticas sociales dentro de nuestra hipótesis porque como claramente se observa existe un total desconocimiento de los que son los MASC y la reparación del daño, y como se observa, al dar una breve introducción a nuestra población de muestra, estarían dispuestos a llegar a un acuerdo con el infractor para que se les repare el daño, no

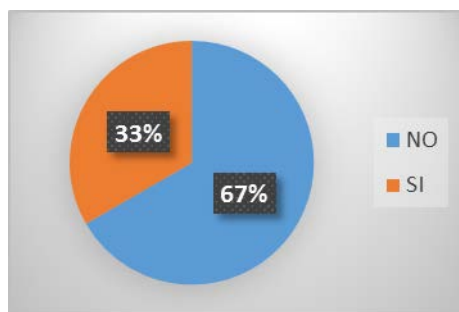
obstante, la mayoría no considera darle una nueva oportunidad si incumple con él, además de que no les queda clara de cómo se le estaría ayudando al infractor o si es una manera de pacificar nuestro país, pues el desconocimiento de los MASC en esta materia y en otros campos del derecho propician el desconocimiento de estos, pues consideramos la política social debe estar enfocada a dar el conocimiento de los MASC y no solo implementarlos en un área del derecho donde se evita el conflicto y por consecuencia no serán conocidos y menos aún utilizados.

Se pretende el castigo al ofensor: Como hemos venido apreciando, el gran desconocimiento de los MASC no permite a nuestra población de muestra ser coherentes en sus respuestas pues por un lado existe un sentimiento de inseguridad de reunirse con el infractor, la mayoría consideraría reunirse con él para llegar a un acuerdo para que se les repare el daño y con ello dar por terminado el conflicto y por el otro lado consideran que es mejor que este en prisión.

En este sentido los siguientes cuatro cuestionamientos tienen como objetivo conocer la pretensión de las personas que han sido víctimas de nuestra población de muestra con las variables de si hubo o no violencia, o si conocían al infractor.

¿Sufrió directamente el delito?

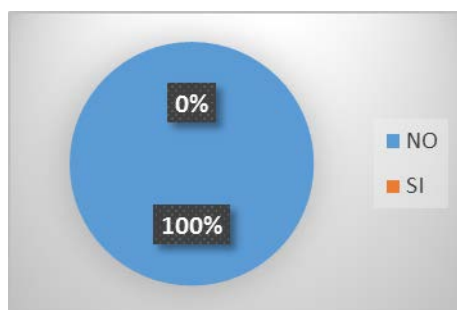
A las 6 víctimas del delito de nuestra población de muestra se les realizó esta pregunta.



Solo dos lo recibieron de manera directa, pero no interpusieron la denuncia correspondiente tiene como objetivo saber cuál es su pretensión con respecto al infractor y comparar con los que no.

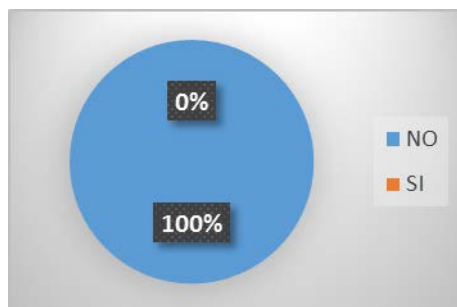
¿Sufrió violencia durante el delito?

Esta pregunta se realizó solo a las dos personas que lo sufrieron directamente y tiene el objetivo de comparar que esperan de que suceda al infractor respecto de los que no sufrieron violencia, no obstante, en un caso se arrebató el celular y en el otro la persona solo vio como le robaron una bicicleta, pues refiere que estaba en la tienda y nada más lo alcanzo a ver de espaldas, dejándonos sin materia de comparación.



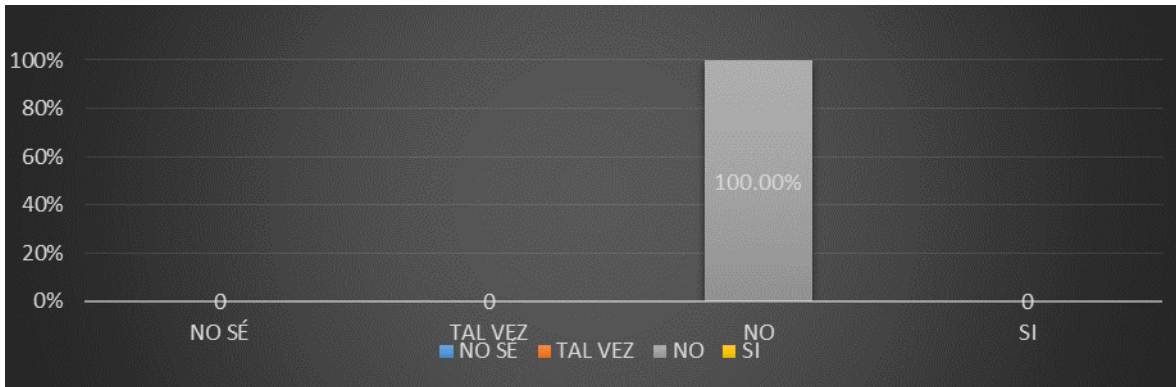
¿Conocía al delincuente?

Se aplicó únicamente a las 6 personas que fueron víctimas del delito, siendo nuestro objetivo es saber la pretensión de la víctima respecto del infractor cuando este es conocido de ellos, no obstante, no hay materia de comparación como se puede apreciar.



¿Perdonaría al delincuente?

Esta pregunta tiene el objetivo de conocer la disposición a negociar con el delincuente en el hipotético caso de la utilización de los MASC, siendo aplicada únicamente a las 6 víctimas de nuestra población de muestra.



De acuerdo a nuestra encuesta el 100% no está dispuesto a perdonar al delincuente, no obstante, se hizo la aclaración de que no se trataba dejar impune el hecho, sino de negociar para resarcir el daño causado y crear un sentimiento de responsabilidad en el infractor que le permita saber que su conducta es reprochable y le permita no reincidir.

Aquí nuevamente se puede observar una actitud individualista y nada solidaria, de esta porción de nuestra población de muestra, pues además de la reparación del daño como hemos señalado en nuestra hipótesis y la satisfacción de intereses u objetivos se pretende el castigo al ofensor, pues no están dispuestos a que el infractor quede sin castigo, no obstante, si se dan por satisfechos si se les repara en daño.

Variables dependientes

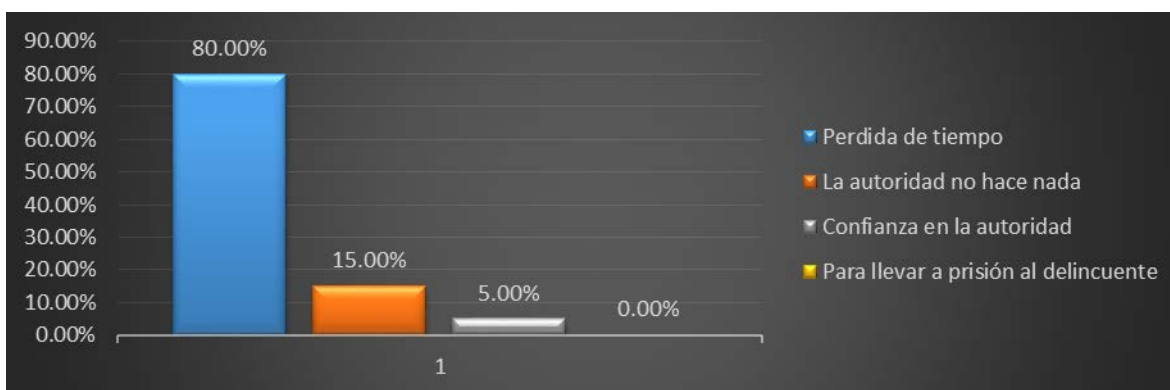
La variable dependiente en nuestro caso es que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal no son utilizados de una manera intensa por que la sociedad actual.

En este sentido tenemos que los MASCMP como una política social permite solucionar conflictos y se convierte en la vía más idónea para la construcción de sociedades más participativas, equitativas y solidarias, trascendiendo en la calidad de la justicia y la pacificación dentro de las colectividades en pro de una cultura de paz.

De lo anterior se desprende que para trascender en la calidad de la justicia y pacificación en pro de una cultura de paz, son una vía para la construcción de: [1] Sociedades más participativas, [2] equitativas y [3] solidarias.

Nuestro primer indicador refiere a **sociedades más participativas**, mismo que como hemos señalado, la tendencia de nuestra población de muestra es lo contrario a ello, pues como se ve en la siguiente gráfica, prefieren evitar el conflicto ya que consideran una pérdida de tiempo el acudir a interponer una denuncia, causas que generan un desuso de los MASC, convirtiéndose en una sociedad pasiva que no tiene acceso a la justicia y por consecuencia no se logra el objetivo de pacificación y construcción de una cultura de paz.

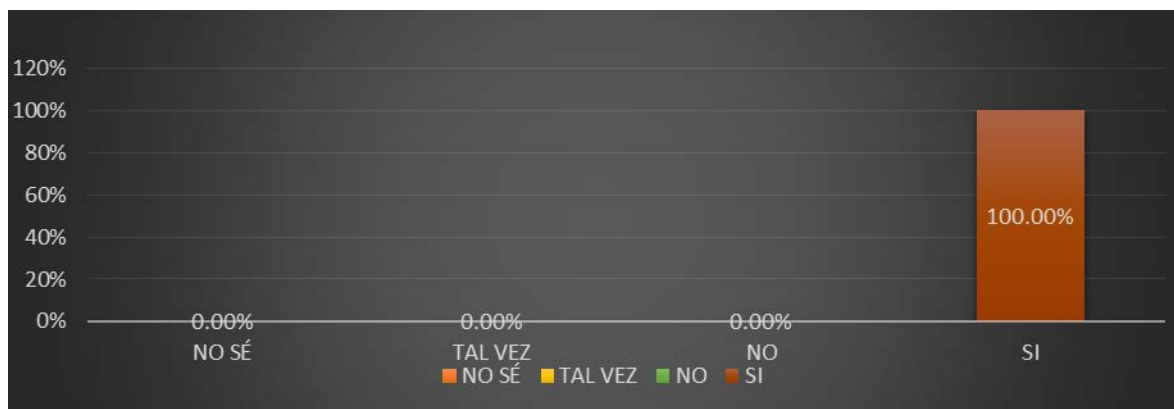
¿De las siguientes opciones porque denunció o no denunció?



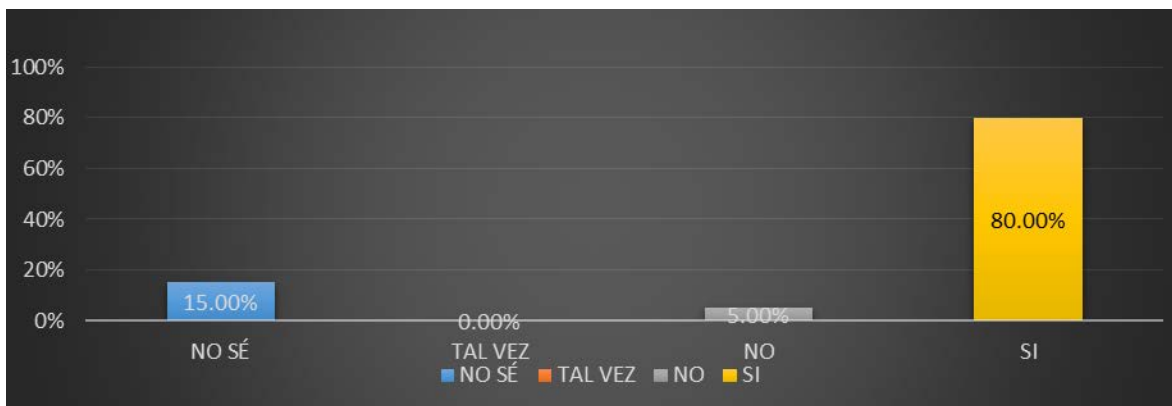
El segundo indicador nos señala la construcción de **sociedades equitativas**, lo que significa igualdad de condiciones u oportunidades, con el objetivo de desarrollar y lograr una sociedad justa, algo que como hemos podido determinar con nuestra encuesta, es que la sociedad actual no participa en los MASC por considerar una pérdida de tiempo el enfrentar de manera positiva el conflicto, lo que acarrea, lo que se denomina un *perder-perder*, por un lado porque no se accede a la justicia y la reparación del daño y, por el otro, porque no se atienden las necesidades de los infractores para evitar seguir reincidiendo en conductas antisociales, pues de nuestra encuesta a la población de muestra le gustaría ser reparado en sus intereses o necesidades, no obstante, como se aprecia en las siguientes gráficas, además de la reparación del daño consideran que el infractor debería de estar en prisión, lo que nos permite determinar la necesidad de una mayor difusión de los MASC para la educación y creación de sociedades más equitativas y pacíficas fomentando valores como la empatía.

Lo que hemos señalado se puede corroborar con las siguientes graficas donde se nos han brindado respuesta a nuestra encuesta.

¿Se daría por satisfecho si le repara el daño?

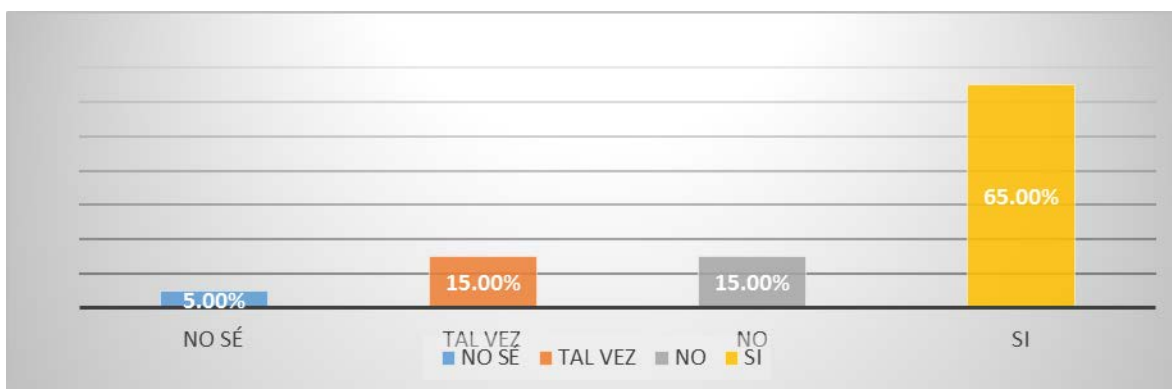


¿Considera que es mejor que el delincuente este en prisión?

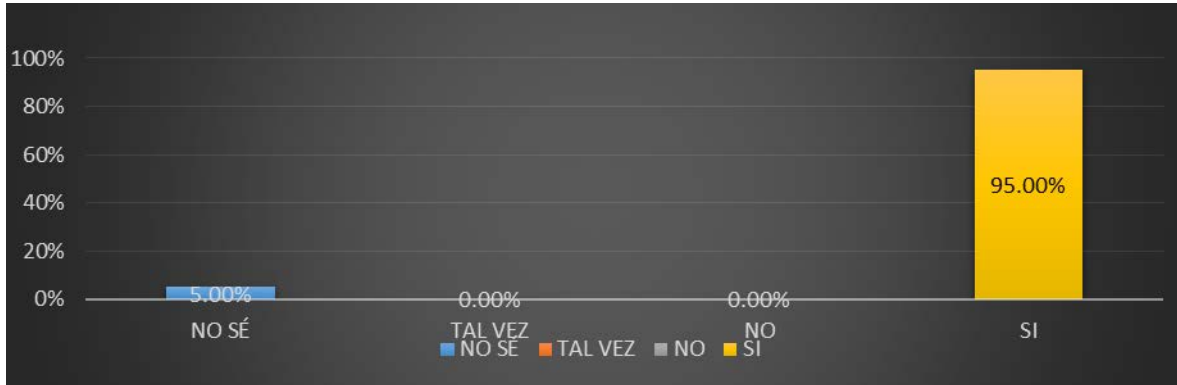


El tercer indicador nos señala los MASC como vía para la construcción de **sociedades más solidarias**, lo que implica la participación de la sociedad para acceder a los MASC y con ello acceder a la justicia que estos mecanismos brindan, además de la atención a las necesidades e intereses, no solo de la víctima, sino también del infractor, justicia basada en la humanización y dignidad humana, que como hemos podido determinar en nuestra encuesta, el desconocimiento de los MASC se debe a causas atribuibles a la autoridad, no obstante, existe disposición de participar de la sociedad, pues como se puede apreciar en las siguientes graficas de las respuestas a nuestras preguntas, les gustaría resolver los conflictos y están dispuestos a llegar a un acuerdo con el infractor, sin embargo, la desconfianza en la autoridad sigue generando dudas a la hora de decidir afrontar el conflicto de manera positiva y acceder a la justicia, como podemos ver en la última gráfica.

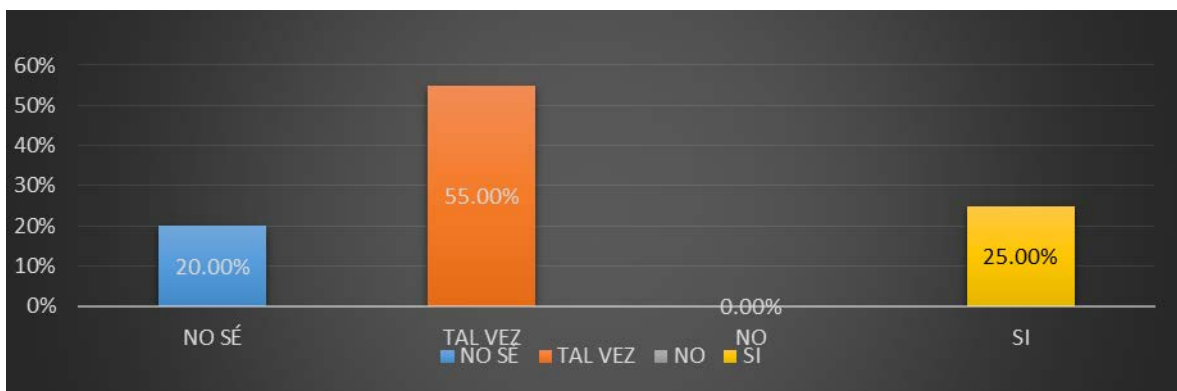
¿Estaría dispuesto a solucionar el conflicto de una manera diferente?



¿Llegaría a un acuerdo con el delincuente para que le repare el daño?



¿Considera que solucionar los conflictos de manera pacífica propicia que la ciudadanía denuncie?



Finalmente podemos señalar que de los principios que establece el artículo 4 de la LNMASCMP, la base primordial es la voluntariedad, ya que sin ella no es posible su aplicación y menos aún su utilización, pues de los artículos 189 y 192 del Código Nacional del Procedimientos Penales, para la aplicación de los MASC y llegar a una solución alterna, invariablemente se requerirá que la víctima u ofendido haya excitado el procedimiento penal, algo que de manera precaria sucede en nuestra nación y por consecuencia existe un desconocimiento y desconfianza por estos instrumentos con los que cuenta la sociedad para acceder a la justicia por lo que se requiere desarrollar bases para potencializar su uso.

Conclusiones

En los países latino americanos objeto de nuestro estudio la experiencia sobre los MASC no radica en su mayor parte a la materia penal, pues la legislación existente sobre este tipo de mecanismos alternos se encuentra en otros ámbitos, concentrando su mayor experiencia en ciertas materias como la laboral y familiar, ejemplo de ello es la Ley 26.589 de mediación y conciliación obligatoria previa a procesos judiciales en Argentina que es aplicable a todo tipo de controversias exceptuando la penal; en Chile la Ley de Tribunales de Familia, que prevé la mediación obligatoria, existen en otros ámbitos como en salud y laboral; en Colombia la Ley 640 de 2001 que fomenta la conciliación y otorga a las personas jurídicas sin ánimo de lucro y las entidades públicas la posibilidad de crear centros de conciliación.

En relación con el sistema anglosajón la mediación desde su aspecto general, es una realidad, existen en cantidad leyes en cada estado sobre esta, enfocándose en su mayoría a materias distintas a la penal, pero no dejándola de lado pues en este último ámbito es aplicable aun en delitos graves.

Ahora bien, dentro de nuestros objetivos el primero es: *Determinar mediante estudio comparativo los aciertos y deficiencias de la implementación los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en relación con los países de Argentina, Chile, Colombia y Estados Unidos, mismos que sirvieron de referencia para desarrollar las bases en nuestro país.*

Para estar en aptitud de exponer los que consideramos desde nuestro punto de vista cuales son los aciertos y deficiencias, será menester señalar cuales son los campos del conocimiento donde tienen más experiencia los países objeto de comparación de nuestro trabajo:

| Legislaciones existentes son MASC | | | |
|--|-------------------------------------|-------------------------------------|---|
| | Ambito penal | Otros campos del derecho | Observaciones |
| Argentina | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | Ley 26.589 de mediación y conciliación es obligatoria y previa a procesos judiciales, es aplicable a todo tipo de controversias exceptuando la penal. |
| Chile | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | Las leyes 19.968 y 20.286 sobre MASC son aplicables al ámbito de derecho familiar y establecen la mediación como obligatoria. |
| Colombia | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | Ley 640 de 2001 que fomenta la conciliación es aplicable a todo tipo de controversias excepto la penal, sin embargo, son un requisito de procedibilidad para acudir ante el órgano jurisdiccional, es decir, es obligatoria (artículo 35). |
| México | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | La LNMASCMP es aplicable a toda la república para tratar hechos delictivos de orden federal y local (artículo 2). En relación a otros campos del derecho existen legislaciones no homologadas, lo que no permite potencializar su uso. |
| Estados Unidos | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | Existen en cantidad leyes en los diferentes campos del derecho en cada estado de esta nación, pero ninguna de manera general y aplicable a toda la nación, siendo su mayor experiencia en campos distintos al penal. |

Elaboración propia

Respecto a ello podemos mencionar que dentro de los aciertos que se han llevado a cabo respecto de los países latinoamericanos, es la creación de la LNMASCMP, esto lo consideramos así, porque en aquellos países forman parte de proceso y de manera obligatoria a efecto de poder ejercer la acción penal, pues así lo establecen sus códigos adjetivos, artículo 591 en el caso de Argentina, 404 de Chile y 522 de Colombia, lo que desde nuestro particular punto de vista no contribuye a la Cultura de Paz, pues estos supuestos presuponen una violación al principio de voluntariedad, ya que se coacciona a las víctimas a tratar de conciliar para poder ejercer la acción penal, situación que no contribuye a una pacificación, pero sí, a un mayor abstencionismo de la sociedad que alimentaría a la cultura de no denunciar, pues uno de los factores que propicia esto, es la falta de confianza en los sistemas impartidores de justicia, por lo que consideramos es un acierto en el contexto mexicano la obligación impuesta a las autoridades el solo informar sobre estos medios alternos y no obligarlos, pues el principio angular de ellos es la voluntariedad y el obligarlos (*no a llegar a un acuerdo, sino a intentarlo*) sería una violación a este y no propiciaría de manera alguna la pacificación.

Con el sistema anglosajón la mediación en el ámbito penal sienta sus bases sobre la justicia restaurativa que le es aplicable aun en los delitos graves, lo que es un acierto del sistema mexicano al incorporar la justicia restaurativa en la Ley Nacional de Ejecución Penal, donde le es aplicable a todos los delitos según dispone en su artículo 202 a partir de la emisión de sentencia condenatoria, y 192 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes a partir de la ejecución de medidas de sanción, lo que contribuye a la pacificación de nuestro país y sanar a las partes que se han visto involucradas en conflictos graves.

El acierto en concreto de implementar una legislación homologada y aplicable a toda la nación, es que con esta se da sustento a la creación de programas de justicia alternativa que implementan los modelos de justicia restaurativa, lo que representa una gran ventaja al implementar los procesos restaurativos con los que se atiende a las necesidades y responsabilidades

individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social (*artículo 27 de la LNMASCMP*).

Pues en este caso como se puede apreciar en la siguiente gráfica, solo México y Colombia tomaron estas experiencias del sistema anglosajón, pero, en el segundo caso al ser parte del proceso penal se desaprovechan las ventajas de implementar de manera independiente estos mecanismos, tales como el sistema de gestión de casos en un programa estandarizado que permita eficientar el servicio o la calidad de estos mecanismos, pues del artículo 518 del código procesal penal colombiano podemos observar que se podrán llevar a cabo con o sin un facilitador, motivo por el que consideramos es un acierto en el contexto mexicano.



El desacierto de las Políticas Sociales en este apartado que hemos podido identificar son la legislación limitada a la materia penal, pues como ya hemos expuesto, la mayor experiencia en MASC se ha dado en materias distintas a la penal y a causa de la impunidad que se genera por el abstencionismo de la denuncia, se ve mermado este intento por pacificar nuestro país y por ende se estanca la Cultura de Paz, pues como ya hemos mencionado, la cifra de delitos cometidos y no denunciados es alarmante, por lo que además se requieren medios e instrumentos en otros ámbitos del derecho con una legislación nacional

homologada que permita difundir y dar a conocer los MASC a un sector mayor de la población que permita a mediano plazo repercutir en el ámbito penal para que se cree una cultura de denuncia, acceso a la justicia, pacificación e ir alimentando una cultura de paz muy necesaria en nuestros días.



El segundo objetivo que nos planteamos fue: *Reconocimiento de los principios que rigen los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y las políticas sociales implementadas para su puesta en práctica.*

El diseño e implementación de la Política Social está motivada por un principio de justicia social que se ejecuta mediante instrumentos de naturaleza jurídica con el propósito de reivindicar valores como la equidad, justicia social y solidaridad, bajo los principios de Universalidad, Solidaridad y eficiencia. En este sentido los MASC en materia penal se rigen por los principios de: Voluntariedad, Información, Confidencialidad, Flexibilidad y simplicidad, Imparcialidad, Equidad y Honestidad.

La política social implementada para la aplicación de los MASC en nuestro país consideramos es deficiente en cuanto a su difusión, pues debería ser una vía para crear sociedades más participativas y las funciones de estos mecanismos es evitar que los conflictos innecesarios escalen y lleguen a convertirse en un ilícito penal grave, esto lo mencionamos ya que los conflictos no solo se presentan en materia penal, pues también los hay en el ámbito laboral, mercantil, civil y agrario, y en estos casos no se cuenta con legislación nacional que homologue criterios y se pueda difundir desde un frente más amplio, pues uno de los principios rectores de toda política social es la universalidad que asegura la plena participación de los ciudadanos en la sociedad, sustenta el sentido de pertinencia y cohesión social; la solidaridad que implica la participación y el acceso a todos los servicios y la protección social; y el de eficiencia, que garantiza la estructura que permite asegurar que el interés de los ciudadanos coincida con la maximización de los beneficios sociales.

Lo anterior lo consideramos así, porque es incipiente la difusión en materia penal de los MASC, donde existe muy poca participación de la sociedad al momento de interponer su denuncia, no se atiende a estos principios de la política social, pues los conflictos que se presentan en otras materias pueden encontrar solución en los MASC con una legislación nacional homologada que a través de su uso en otros campos del derecho pueda repercutir a mediano plazo en el ámbito penal, en atención a los conflictos en otras áreas donde es muy factible que puedan escalar a ilícitos penales al tratarse de conflictos estructurales y de intereses, pues ello implicaría contar con una estructura jurídica que atienda a sus necesidades e intereses, como ejemplo podemos mencionar a Argentina donde la mediación en materias no penales a logrado reducir los asuntos litigiosos hasta en un 28.6%, lo que consideramos contribuiría a la pacificación y cultura de paz en nuestro país, que de manera colateral generaría un conocimiento y confianza en la sociedad sobre los MASC en materia penal, ya que actualmente al circunscribirse a esta materia donde existe un alto porcentaje de delitos cometidos y no denunciados hace que no sean utilizados intensamente, pues en otras materias

forman parte del proceso de manera distinta pero voluntaria, y al aplicarse de manera universal generaría una visión distinta en la sociedad y todos los inmiscuidos en conflictos de índole no penal, al momento ser parte de algún ilícito sabrían que hay procesos pacíficos para la solución del conflicto y consideramos en cierta medida puede ir generando una cultura de denuncia pues existiría un conocimiento y confianza de no pasar por procesos largos y costos, pues los MASC serían la vía idónea para acceder a la justicia de manera pronta y expedita, además de económica para la satisfacción de los intereses y necesidades de los involucrados.

Nuestro tercer objetivo fue: *Identificar el procedimiento de aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en los países antes mencionados y México.*

En cuanto a los procedimientos en el contexto argentino y chileno no hay materia de comparación pues son bastante escuetos y solo se limitan a la obligación del juez de instar a las partes a conciliar. En el contexto colombiano y algo que no se replicó en nuestro país y consideramos como un acierto es que la conciliación no se encuentre dentro del proceso como en aquellos países, pues al instarlos a conciliar en audiencia y como ya hemos mencionado en este trabajo, el encontrarse frente a frente, la víctima y el ofensor, y que este último no aceptase, es un riesgo que se corre, pues la víctima se sentiría nuevamente lesionada, encontrando más identidad la legislación nacional en materia penal con el procedimiento anglosajón al existir fase premilitar, preparación del caso, reunión conjunta y seguimiento, pues para formar una cultura de paz se debe educar a las personas, mismo que ocurre en estas fases donde se informa y disipan dudas en fase preliminar para que de manera voluntaria acepten o no, e ir preparando a las partes para, tanto la obtención de información, como psicológicamente para una reunión conjunta con el ofensor, lo que propicia que los acuerdos no sean vistos como una simple transacción, como en el caso latino americano donde insta a las partes como parte del proceso, sin embargo, en el contexto mexicano un

desacierto consideramos es la aplicación del proceso restaurativo a través de la junta restaurativa, como señala Gabriel de Jesús Gorjón (2016): "*El sentido humanista de dicha regulación no se ha podido entender ni aplicar en este proceso, que es muy sensible y requiere de la instrumentalización de herramientas que permitan patentizarlo en forma efectiva y humana*"⁴⁰ pues la eficacia de la política social implementada en este caso no cumple con el principio de eficiencia al estructurar de manera inadecuada la maximización de este beneficio social, pues solo se establece en la ley de forma enunciativa y no en cuanto a su debida aplicación.

Finalmente, dentro de nuestros objetivos esta: *Conocer y desarrollar una base que permita potencializar la justicia alternativa en México que contribuya a una paz social a partir de las políticas sociales implementadas.*

Los Mecanismos Alternativos de solución de Controversias son medios utilizados dentro de procesos alternos a la justicia formal con el objeto de solucionar los conflictos que se suscitan dentro de los grupos sociales. Las políticas públicas del Estado crean las políticas sociales tendientes al tratamiento de ciertas problemáticas focalizadas a solucionarlas o por lo menos llegar a disminuirlas, con la implementación de los MASCMP se pretende la pacificación de nuestro país y a la par, ir construyendo lo que se denomina una cultura de paz, pero he aquí, la problemática de nuestro país, que en tiempos actuales donde nos encontramos inmersos en una cultura de violencia, la sociedad mexicana prefiere evitar el conflicto, lo que trae como consecuencia que estos mecanismos al enfrentarse de manera negativa el conflicto, no sean conocidos y mucho menos aplicados para buscar una pacificación e ir construyendo una cultura de paz, lo que se visualiza como una gran tarea por parte del Estado mexicano y de la sociedad, pues esta última requiere ser mar participativa y enfrentar el conflicto de manera positiva y aquel deberá proporcionar los medios e instrumentos que

⁴⁰ Gorjón, G., Gabriel de Jesús. (2016). El acuerdo del proceso de Justicia Restaurativa. México. UANL.

permitan que los MASC sean mayormente difundidos y conocidos por la sociedad actual, ya que prácticamente se tiene un desconocimiento total sobre estos y lo que representan, una justicia económica pronta y expedita.

El conflicto es susceptible de presentarse en todas las ramas del derecho, no obstante, actualmente se cuenta con legislación propia solo en el ámbito penal, pero se requiere además, una Ley General de Mecanismos Alternativos aplicable a toda la república mexicana en otros campos del derecho el cual aplicándose de manera general abarcaría un campo más extenso del grupo social al que atiende, generando y educando a este en una cultura de paz, erradicando de esta manera la ideología que impera en la sociedad de que acudir a interponer una denuncia es una pérdida de tiempo, pues la cultura de paz requiere de una sociedad participativa que bien puede ser en otros campos del derecho que den una visión distinta de la justicia y permitan ver que también en el ámbito penal existe una justicia alterna a la formal, pronta y expedita, pues actualmente en el ámbito penal la cifra negra de delitos cometidos y no denunciados, por cuarto año consecutivo al 2018 se encuentra por encima del 93% según encuesta ENVIPE 2019, lo que no permite el conocimiento de los MASC como vía idónea para el acceso a la justicia y pacificación.

La política social está motivada por el principio de justicia social que pretende reivindicar valores como la equidad, la justicia y la solidaridad, en este sentido las acciones implementadas por el Estado mexicano con el objeto de atender las necesidades de la población, incrementar la calidad de vida, lograr una pacificación y mantener la cohesión social, ha considerado la mediación como una necesidad para la impartición de la justicia pronta y expedita, con la pretensión de transformar los conflictos en áreas de oportunidad y crecimiento que fortalezca el tejido social. Los MASC en los países de donde se recogieron algunas de las experiencias para legislar en materia penal en el nuestro, tienen más desarrollados estos mecanismos en áreas del derecho distintas a la penal, ejemplo de ello es Estados Unidos donde no existe una legislación nacional pero

debido a su aceptación existen en cantidad centros públicos y privados de mediación, lo que nos permite visualizar áreas de oportunidad en nuestro país para hacerlos más conocidos, lo que generaría una cultura de paz en nuestra sociedad y por consecuencia hacer más conocidos los existentes en materia penal, pues de otro manera ante el abstencionismo de denuncia no llegarán a cumplir su cometido de pacificar a nuestro país pues estaríamos ante la disyuntiva de tener los medios, pero usados de manera incipiente.

Para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias se requerirá un ámbito de aplicación más amplio y no solo delimitarlo a cierto grupo social con una problemática definida, pues los conflictos se presentan a diario en todo grupo social y en diferentes ámbitos, lo que requiere que estos sean atendidos desde varios frentes, pues solo focalizarse en un grupo repercutirá en la pretensión de crear una cultura de paz en nuestro país que, si bien es cierto, pretende atacar la problemática de la delincuencia, también lo es que los conflictos derivados de la materia penal son los más evitados dentro de nuestra nación haciendo imposible tratar de educar sobre los MASC a una sociedad que ni siquiera participa aunque se vea afectada directamente. Por ello consideramos que la política social implementada a través de los MASC solo en el ámbito penal contempla de manera reducida el principio de eficiencia de esta política pues ello supone orientar la organización y gestión global del conflicto a través de estos mecanismos para la consecución de su objetivo, que es mediante ellos pacificar la sociedad y transformar la cultura de violencia en la que vivimos por una cultura de paz, en este sentido se deben de garantizar los mejores resultados posibles, pues para la creación de esta cultura se requiere de una estructura global que eficiente, gestione y fomente el uso de la mediación (*en su aspecto general*), y que permita que todos los miembros de la sociedad que se vean inmiscuidos en conflictos de cualquier índole cuenten con una estructura que les permita asegurar su interés de manera pacífica y con las menores consecuencias negativas. La política social como hemos mencionado, se sustenta en el principio de justicia social, basado en valores como la equidad, justicia y

solidaridad, ello contribuye a la creación de una cultura de paz, sin embargo, requiere de la participación de la sociedad, como ya hemos venido planteando, será imposible si la misma sociedad que se ve afectada por conflictos de naturaleza penal prefiere evitarlos, motivo por el cual los MASCMP no han llegado hasta el momento, a tener el reconocimiento social requerido como medios que se disponen en sus propias manos para la gestión de sus propios conflictos, lo que consideramos pertinente en esta situación ampliar el ámbito de aplicación de los mismos para ir creando una pacificación y mayor conocimiento de estos medios alternos que a mediano plazo podrán repercutir en una mayor participación de la sociedad a la hora de cooperar en el ámbito penal.

Recomendaciones

Dentro de nuestra hipótesis hemos señalado que *Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal no son utilizados de una manera intensa por que la sociedad actual de nuestro país los concibe como una forma de impunidad debido a la actitud negativa e individualista*, dicha actitud se presenta por la desconfianza en la autoridad y el sentimiento de pérdida de tiempo al presentarse a hacer una denuncia cuando se ven inmiscuidos en un delito, pues culturalmente se considera que quien comete algún delito debe ir a prisión, lo que en encuesta reciente ENVIPE 2019 la cifra negra de delitos cometidos y no denunciados se mantiene en un 93.2%, esta actitud individualista y nada solidaria repercute de manera negativa, pues ya no es un sentimiento de la sociedad sobre la impunidad, sino una realidad provocada por su abstencionismo, donde si bien existen los medios, la actitud pasiva de las víctimas de algún delito propicia que no sean utilizados y menos aún generen una cultura de paz en la sociedad, lo que nos lleva a nuestra primera propuesta:

I. Para propiciar la participación de la sociedad la alternativa que consideramos será el gestionar los conflictos a través de diferentes ámbitos de acción para generar el uso de los MASC y darlos a conocer de manera masiva e ir generando una cultura de paz a través de instituciones innovadoras que se han venido implantando en nuestra nación como lo son los juzgados cívicos, por lo que ***como recomendación consideramos homologar criterios en una legislación a nivel nacional y aplicable a toda la república para implementar estos modelos de justicia cívica***, los cuales entre sus principales funciones está el fungir como mediadores de conflictos que pueden ser desde faltas administrativas hasta delitos menores, pues de acuerdo a la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana a junio de 2017 más del 40% de la población de 18 años o más tuvo al menos un conflicto o enfrentamiento en su vida cotidiana y aproximadamente el 50% de estos conflictos han escalado a otro tipo de violencia, además de otros tipos infracciones y delitos menores como daño a la propiedad privada o pública, de daños patrimoniales por motivo de tránsito, entre otros, de los que conocen inicialmente la policía

administrativa, y a través de estos juzgados cívicos podrán ser gestionados desde los MASC, lo que generaría su uso de manera más intensa en nuestro país, pues además pueden contener un enfoque parcialmente restaurativo al atender las necesidades de la víctima, el infractor y la comunidad, la primera porque se le restituiría y accedería a la justicia de manera pronta y expedita, al segundo porque además de asumir su responsabilidad son sujetos a servicios comunitarios, paneles de ayuda, alguna capacitación, etc., con el objetivo de prevenir su reincidencia, y a la comunidad porque asegura la participación ciudadana y vecinal, promoviendo la cultura de la legalidad, mejorando la convivencia y respeto de los derechos esenciales de los seres humanos y se evita que los conflictos escalen a algún tipo de violencia.

Lo anterior lo consideramos así, pues una alternativa de solución como lo son los juzgados cívicos que implementen los MASC propiciara desde un frente más amplio su difusión y utilización, que de acuerdo a la teoría de tipología de prácticas restaurativas pueden ser objeto de solucionarse algunos delitos menores con un enfoque parcialmente restaurativo y ello podrá repercutir a mediano plazo en una mayor participación de la sociedad a la hora de cooperar en ámbito penal, ya que se tendría un mayor conocimiento sobre los MASC y la forma de justicia que representan.

Nuestra segunda y última recomendación en relación con nuestro trabajo es:

II. Como hemos venido observando en el desarrollo de este trabajo, los MASC de los países que sirvieron de referencia para desarrollar las bases en nuestro país, se han originado en un principio en relaciones civiles, laborales y familiares, los cuales han venido evolucionando y adquiriendo reconocimiento, logrando disminuir los asuntos litigiosos, por lo que nuestra segunda recomendación es ***una legislación sobre los MASC en los diferentes campos del derecho***, ya que para crear una pacificación dentro de un grupo social se requiere atender de manera integral el tema del conflicto, pues este no está acotado a una materia

sino en todas las áreas susceptibles de presentarse, pues actualmente en las ramas del derecho donde existen estos mecanismos, al ser parte del proceso, no permite potenciar su utilización y menos aún crear una cultura de paz, caso distinto, como ya hemos mencionado en este trabajo, al existir una legislación en las distintas ramas del derecho, la sociedad se ira educando en una cultura de paz que invariablemente repercutirá en el ámbito penal, la sociedad podrá asimilar que existen otras formas de solucionar los conflictos no solo en el ámbito penal, sino en cualquier campo, lo que conllevara a ser una sociedad más participativa y que la justicia no se conciba como un ganar-perder, sino un ganar-ganar.

Lo anterior lo consideramos así, pues la mediación en los países objeto de nuestro estudio ha tenido un gran aceptación, siendo su mayor experiencia en campos distintos al penal, pero que han ido generando un cultura de paz dentro de la sociedad, pues legislar y homologar criterios de manera integral en el campo del derecho a nivel nacional sería fundamental para la paz y una contribución a la cultura de paz que podría generar grandes resultados, que a mediano plazo propicien una cultura de denuncia en el ámbito penal, ya que se tendrá más conocimiento y confianza sobre los sistemas de justicia alternativa que aplican medios como los MASC, lo que será un trabajo constante de las políticas públicas sociales pues ante el cambiante sistema social se tendrán que ir adecuando y buscar los medios posibles que permitan desarrollar y potencializar el uso de los MASC en el ámbito penal.

Fuentes de consulta

Aldecua Kuk, Ariel Francisco. (2016). *El Sistema Penal Acusatorio en México. Los mecanismos alternativos de solución de controversias como una salida alterna y cómo estos han contribuido al buen resultado que ha tenido el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el estado de Yucatán*. México. INACIPE. Recuperado de:

<http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/ReformaPenal2008-2016.pdf>

Álzate, R. (2013). *Teoría del conflicto*. Madrid. UCMEUTS. Recuperado de: <https://mediacionesjusticia.files.wordpress.com/2013/04/alzate-el-conflicto-universidad-complutense.pdf>

Beltrán, M., Ana. (2014). *Justicia restaurativa y mediación penal en los modelos anglosajones*. España. ReCrim. Recuperado de: <https://www.uv.es/iccp/recrim/recrim14/recrim14a02.pdf>

Cabello Tijerina, Paris A. (2015). *Mediación: una política social para el logro de la cultura de paz*. PA. Recuperado de: http://www.pa.gob.mx/publica/rev_60/analisis/Mediacion_paris.pdf

Cabello, Carmona, Gorjón, Iglesias, Sáenz y Vázquez (2012). *Cultura de Paz*. México. Ed. Patria.

Calderón, P. (2009). *Teoría de conflictos de Johan Galtung*. España. UG. Recuperado de: http://www.redcimas.org/wordpress/wp-content/uploads/2012/08/m_JGaltung_LAteoria.pdf

De Murguía, B. M. (1999). *Mediación y resolución de conflictos: una guía introductoria*. México: Paidós.

Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz (1999, Resolución A/53/243). <http://unescopaz.uprrp.edu/documentos/culturapaz.pdf>

Diagnóstico de Situación sobre Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) en la Argentina.

<http://www.maparegional.gob.ar/accesoJusticia/documents/verDocumento.html?idDocumento=84>

Díaz Álvarez, Rafael. (2016). *La Calidad de la Mediación en Nuevo León, México*. México. UM. Recuperado de:

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/373215/TRDA.pdf?sequence=1>

E. Vinyamata. (2005). *Conflictología. Curso de resolución de conflictos*. Cataluña. Ariel.

Española, R. A. (2019). Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/conflicto>

Flemming Tello, Nancy. (2013). *La justicia alternativa en el marco del sistema de justicia penal acusatorio*. México. SETEC. Recuperado de:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/53035/Revista_NSJP_VI.pdf

Fundación cultura de paz. (2012). *Declaración sobre una cultura de paz*. FCP.

González Cano, Isabel. (2009). *La mediación penal en España, en Barona, Vilar*. Tirant lo Blanch. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3392/6.pdf>

Gorjón, G., Gabriel de Jesús. (2016). *El acuerdo del proceso de Justicia Restaurativa*. México. UANL.

Heredia, R. A. (2008). *Teoría del conflicto*. Universidad Complutense de Madrid.

Herrero, José. (2002). Cultura. WEB. Recuperado de:

<http://www.capacitar.sil.org/antro/cultura.pdf>

Inegi. (2018-2019). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre

Seguridad Pública. México. <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2018/>

Molina, C., Jerónimo. (2007). *Epítome de la Política Social*. Murcia. UM. Visible en:

https://www.academia.edu/1429169/Ep%C3%ADtome_de_la_Pol%C3%ADtica_Social_1917-2007

Moore, C. (1995). *El proceso de mediación*. España. Ediciones Granica S.A.

Moore, C. W. (1994). *Negociación y mediación*. Centro de Investigación Gernika Gogoratuz. Recuperado de:

[http://www.deciencias.net/convivir/1.documentacion/D.mediacion.ADR/Mediacion_negociacion\(Gernika\)18p.pdf](http://www.deciencias.net/convivir/1.documentacion/D.mediacion.ADR/Mediacion_negociacion(Gernika)18p.pdf)

Muñoz, Yolanda y Rubio, Cristina. (2010). *Mediación, escuelas, herramientas y técnicas*. Gizateka.

Naciones Unidas (1998, Resolución A/52/13).

<https://www.um.es/paz/resolucion2.html>

Olavarría Gambi, Mauricio. (2008). *Fundamentos de política social*. Chile. INAP. Universidad de Chile.

Resolución 53/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz.

<https://undocs.org/es/A/RES/53/243>

S., A. (s.f.). *Introducción a las teorías de la comunicación y la información*. WEB. Pág. 145. Recuperado de: <https://www.um.es/tic/Txtguia/TCtema7.pdf>

Valarezo, T., Miguel. (s.f.). *Breve reseña histórica de los medios alternativos de la resolución de conflictos*.

Valezzi, M., C. (2009). *Tipos de comunicación*. WEB. Visible en: https://www.infosol.com.mx/espacio/Articulos/Desde_el_Aula/tipos_de_comunicacion.html

Legislación

H. Congreso Nacional Colombia. (s.f.). Código de Procedimiento Penal Colombia. Visible en: https://leyes.co/codigo_de_procedimiento_penal.htm

H. Congreso nacional de Colombia. (2001). Ley 640 de Colombia. Visible en: https://www.oas.org/dil/esp/Ley_640_de_2001_Colombia.pdf

H. Congreso Nacional de Chile. (2000). Código procesal de Chile. Visible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595>

H. Congreso Nacional de Argentina. (2004). Ley 906. Visible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/legislacion30901.pdf>

Congreso de la Unión (2016). *Ley Nacional de Ejecución Penal*. México. DOF. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

Congreso de la Unión (2014). *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*. México. DOF. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_250618.pdf

Congreso de la Unión (2016). *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*. México. DOF.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA.pdf>

H. Congreso Nacional de Argentina. (1888). Ley 2.372. Código Procesal Penal de la Nación. Buenos Aires. Visible en: http://www.sajj.gob.ar/legislacion/ley-nacional-2372-codigo_procesal_penal.htm

Anexos

En este apartado solo incluiremos solo incluiremos seis de nuestras encuestas que consideramos las más relevantes por haber sido aplicadas a personas que fueron víctimas de algún delito, ya que como hemos mencionado anteriormente, nuestra población de muestra fue al azar y no todas han tenido esta calidad, misma que cuenta con firmas que corroboran su aplicación, además de una gráfica de la cifra negra de la encuesta de victimización ENVIPE 2019 misma que da cuenta desde 2012.

| | | | | | |
|----|---|-------------------|---------------------------|---------------------------|--------------------------------------|
| 1 | ¿Ha sido víctima de algún delito? | No | | Si | |
| 2 | ¿Procedió a interponer su denuncia? | No | | Si | |
| 3 | ¿De las siguientes opciones porque denunció o no denunció? | Perdida de tiempo | La autoridad no hace nada | Confianza en la autoridad | Para llevar a prisión al delincuente |
| 4 | ¿Sufrió directamente el delito? | No | | Si | |
| 5 | ¿Sufrió violencia durante el delito? | No | | Si | |
| 6 | ¿Conocía al delincuente? | No | | Si | |
| 7 | ¿Perdonaría al delincuente? | no se | tal vez | no | si |
| 8 | ¿Estaría dispuesto a solucionar el conflicto de una manera diferente? | no se | tal vez | no | si |
| 9 | ¿Sabe que son los MASC? | No | | Si | |
| 10 | ¿Sabe que es la reparación del daño? | No | | Si | |
| 11 | ¿Estaría dispuesto a reunirse con el delincuente? | no se | tal vez | no | si |
| 12 | ¿Le preocuparía que el delincuente tome represalias si se reúne con él? | no se | tal vez | no | si |
| 13 | ¿Le gustaría solucionar de manera pacífica el conflicto? | no se | tal vez | no | si |
| 14 | ¿Llegaría a un acuerdo con el delincuente para que le repare el daño? | no se | tal vez | no | si |
| 15 | ¿Se daría por satisfecho si le repare el daño? | no se | tal vez | no | si |
| 16 | ¿Le daría otra oportunidad si no cumple con el acuerdo? | no se | tal vez | no | si |
| 17 | ¿Considera que ayuda al delincuente el solucionar de manera pacífica el conflicto? | no se | tal vez | no | si |
| 18 | ¿Considera que el infractor podría nuevamente volver a realizar hechos delictivos? | no se | tal vez | no | si |
| 19 | ¿Considera que esto propicia que el delincuentes sean más precabidos a la hora de delinquir nuevamente? | no se | tal vez | no | si |
| 20 | ¿Considera que es mejor que el delincuente este en prisión? | no se | tal vez | no | si |
| 21 | ¿Considera que solucionar los conflictos de manera pacífica propicia que la ciudadanía denuncie? | no se | tal vez | no | si |
| 22 | ¿Considera que los MASC ayudan a pacificar nuestro país en materia de delincuencia? | no se | tal vez | no | si |
| 23 | ¿Lo han denunciado alguna vez? | No | | Si | |
| 24 | ¿Considera necesario acudir al MP si puede solucionar el conflicto de manera pacífica? | No | | Si | |
| 25 | ¿Ha demandado alguna vez a alguien? | No | | Si | |
| 26 | ¿Lo han demandado alguna vez? | No | | Si | |

Román Casaco Lamy

| | | | | | |
|----|---|-------------------|---------------------------|---------------------------|--------------------------------------|
| 1 | ¿Ha sido víctima de algún delito? | No | | Si | |
| 2 | ¿Procedió a interponer su denuncia? | No | | Si | |
| 3 | ¿De las siguientes opciones porque denunció o no denunció? | Perdida de tiempo | La autoridad no hace nada | Confianza en la autoridad | Para llevar a prisión al delincuente |
| 4 | ¿Sufrió directamente el delito? | No | | Si | |
| 5 | ¿Sufrió violencia durante el delito? | No | | Si | |
| 6 | ¿Conocía al delincuente? | No | | Si | |
| 7 | ¿Perdonaría al delincuente? | no se | tal vez | no | si |
| 8 | ¿Estaría dispuesto a solucionar el conflicto de una manera diferente? | no se | tal vez | no | si |
| 9 | ¿Sabe que son los MASC? | No | | Si | |
| 10 | ¿Sabe que es la reparación del daño? | No | | Si | |
| 11 | ¿Estaría dispuesto a reunirse con el delincuente? | no se | tal vez | no | si |
| 12 | ¿Le preocuparía que el delincuente tome represalias si se reúne con él? | no se | tal vez | no | si |
| 13 | ¿Le gustaría solucionar de manera pacífica el conflicto? | no se | tal vez | no | si |
| 14 | ¿Llegaría a un acuerdo con el delincuente para que le repare el daño? | no se | tal vez | no | si |
| 15 | ¿Se daría por satisfecho si le repare el daño? | no se | tal vez | no | si |
| 16 | ¿Le daría otra oportunidad si no cumple con el acuerdo? | no se | tal vez | no | si |
| 17 | ¿Considera que ayuda al delincuente el solucionar de manera pacífica el conflicto? | no se | tal vez | no | si |
| 18 | ¿Considera que el infractor podría nuevamente volver a realizar hechos delictivos? | no se | tal vez | no | si |
| 19 | ¿Considera que esto propicia que el delincuentes sean más precabidos a la hora de delinquir nuevamente? | no se | tal vez | no | si |
| 20 | ¿Considera que es mejor que el delincuente este en prisión? | no se | tal vez | no | si |
| 21 | ¿Considera que solucionar los conflictos de manera pacífica propicia que la ciudadanía denuncie? | no se | tal vez | no | si |
| 22 | ¿Considera que los MASC ayudan a pacificar nuestro país en materia de delincuencia? | no se | tal vez | no | si |
| 23 | ¿Lo han denunciado alguna vez? | No | | Si | |
| 24 | ¿Considera necesario acudir al MP si puede solucionar el conflicto de manera pacífica? | No | | Si | |
| 25 | ¿Ha demandado alguna vez a alguien? | No | | Si | |
| 26 | ¿Lo han demandado alguna vez? | No | | Si | |

orig. leg.

| | | | | | |
|----|---|-------------------|---------------------------|---------------------------|--------------------------------------|
| 1 | ¿Ha sido víctima de algún delito? | No | | | Si |
| 2 | ¿Procedió a interponer su denuncia? | No | | | Si |
| 3 | ¿De las siguientes opciones porque denunció o no denunció? | Pérdida de tiempo | La autoridad no hace nada | Confianza en la autoridad | Para llevar a prisión al delincuente |
| 4 | ¿Sufrió directamente el delito? | No | | | Si |
| 5 | ¿Sufrió violencia durante el delito? | No | | | Si |
| 6 | ¿Conoce al delincuente? | No | | | Si |
| 7 | ¿Perdonaría al delincuente? | no se | tal vez | No | si |
| 8 | ¿Estaría dispuesto a solucionar el conflicto de una manera diferente? | no se | tal vez | no | si |
| 9 | ¿Sabe que son los MASC? | No | | | Si |
| 10 | ¿Sabe que es la reparación del daño? | No | | | Si |
| 11 | ¿Estaría dispuesto a reunirse con el delincuente? | no se | tal vez | No | si |
| 12 | ¿Le preocuparía que el delincuente tome represalias si se reúne con él? | no se | tal vez | no | si |
| 13 | ¿Le gustaría solucionar de manera pacífica el conflicto? | no se | tal vez | no | si |
| 14 | ¿Llegaría a un acuerdo con el delincuente para que le repare el daño? | no se | tal vez | no | si |
| 15 | ¿Se daría por satisfecho si le repara el daño? | no se | tal vez | no | si |
| 16 | ¿Le daría otra oportunidad si no cumple con el acuerdo? | no se | tal vez | No | si |
| 17 | ¿Considera que ayuda al delincuente el solucionar de manera pacífica el conflicto? | no se | tal vez | no | si |
| 18 | ¿Considera que el infractor podría nuevamente volver a realizar hechos delictivos? | no se | tal vez | no | si |
| 19 | ¿Considera que esto propicia que el delincuentes sean más precabidos a la hora de delinquir nuevamente? | no se | tal vez | no | si |
| 20 | ¿Considera que es mejor que el delincuente este en prisión? | no se | tal vez | no | si |
| 21 | ¿Considera que solucionar los conflictos de manera pacífica propicia que la ciudadanía denuncie? | no se | tal vez | no | si |
| 22 | ¿Considera que los MASC ayudan a pacificar nuestro país en materia de delincuencia? | no se | tal vez | no | si |
| 23 | ¿Lo han denunciado alguna vez? | no se | tal vez | No | si |
| 24 | ¿Considera necesario acudir al MP si puede solucionar el conflicto de manera pacífica? | No | | | Si |
| 25 | ¿Ha demandado alguna vez a alguien? | No | | | Si |
| 26 | ¿Lo han demandado alguna vez? | No | | | Si |

| | | | | | |
|----|---|-------------------|---------------------------|---------------------------|--------------------------------------|
| 1 | ¿Ha sido víctima de algún delito? | No | | | Si |
| 2 | ¿Procedió a interponer su denuncia? | No | | | Si |
| 3 | ¿De las siguientes opciones porque denunció o no denunció? | Pérdida de tiempo | La autoridad no hace nada | Confianza en la autoridad | Para llevar a prisión al delincuente |
| 4 | ¿Sufrió directamente el delito? | No | | | Si |
| 5 | ¿Sufrió violencia durante el delito? | No | | | Si |
| 6 | ¿Conoce al delincuente? | No | | | Si |
| 7 | ¿Perdonaría al delincuente? | no se | tal vez | No | si |
| 8 | ¿Estaría dispuesto a solucionar el conflicto de una manera diferente? | no se | tal vez | no | si |
| 9 | ¿Sabe que son los MASC? | No | | | Si |
| 10 | ¿Sabe que es la reparación del daño? | No | | | Si |
| 11 | ¿Estaría dispuesto a reunirse con el delincuente? | no se | tal vez | No | si |
| 12 | ¿Le preocuparía que el delincuente tome represalias si se reúne con él? | no se | tal vez | no | si |
| 13 | ¿Le gustaría solucionar de manera pacífica el conflicto? | no se | tal vez | no | si |
| 14 | ¿Llegaría a un acuerdo con el delincuente para que le repare el daño? | no se | tal vez | no | si |
| 15 | ¿Se daría por satisfecho si le repara el daño? | no se | tal vez | no | si |
| 16 | ¿Le daría otra oportunidad si no cumple con el acuerdo? | no se | tal vez | No | si |
| 17 | ¿Considera que ayuda al delincuente el solucionar de manera pacífica el conflicto? | no se | tal vez | no | si |
| 18 | ¿Considera que el infractor podría nuevamente volver a realizar hechos delictivos? | no se | tal vez | no | si |
| 19 | ¿Considera que esto propicia que el delincuentes sean más precabidos a la hora de delinquir nuevamente? | no se | tal vez | no | si |
| 20 | ¿Considera que es mejor que el delincuente este en prisión? | no se | tal vez | no | si |
| 21 | ¿Considera que solucionar los conflictos de manera pacífica propicia que la ciudadanía denuncie? | no se | tal vez | no | si |
| 22 | ¿Considera que los MASC ayudan a pacificar nuestro país en materia de delincuencia? | no se | tal vez | no | si |
| 23 | ¿Lo han denunciado alguna vez? | no se | tal vez | No | si |
| 24 | ¿Considera necesario acudir al MP si puede solucionar el conflicto de manera pacífica? | No | | | Si |
| 25 | ¿Ha demandado alguna vez a alguien? | No | | | Si |
| 26 | ¿Lo han demandado alguna vez? | No | | | Si |

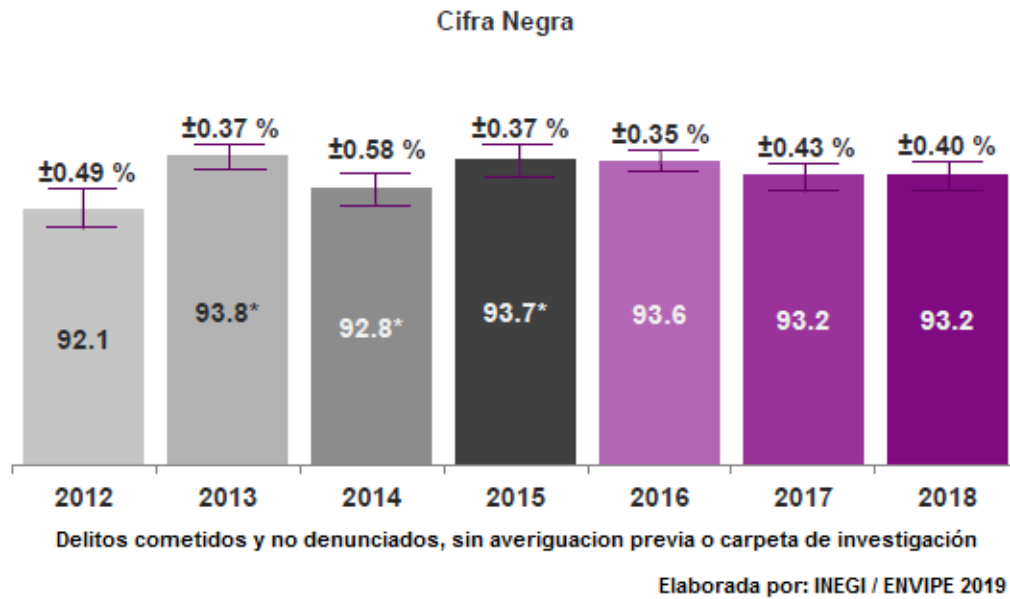
| | | | | | |
|----|--|-------------------|---------------------------|---------------------------|--------------------------------------|
| 1 | ¿Ha sido víctima de algún delito? | | No | | Si |
| 2 | ¿Procedió a interponer su denuncia? | | No | | Si |
| 3 | ¿De las siguientes opciones porque denunció o no denunció? | Perdida de tiempo | La autoridad no hace nada | Confianza en la autoridad | Para llevar a prisión al delincuente |
| 4 | ¿Sufrió directamente el delito? | | No | | Si |
| 5 | ¿Sufrió violencia durante el delito? | | No | | Si |
| 6 | ¿Conoció al delincuente? | | No | | Si |
| 7 | ¿Perdonaría al delincuente? | no se | tal vez | no | si |
| 8 | ¿Estaría dispuesto a solucionar el conflicto de una manera diferente? | no se | tal vez | no | si |
| 9 | ¿Sabe que son los MASC? | | No | | Si |
| 10 | ¿Sabe que es la reparación del daño? | | No | | Si |
| 11 | ¿Estaría dispuesto a reunirse con el delincuente? | no se | tal vez | no | si |
| 12 | ¿Le preocuparía que el delincuente tome represalias si se reúne con él? | no se | tal vez | no | si |
| 13 | ¿Le gustaría solucionar de manera pacífica el conflicto? | no se | tal vez | no | si |
| 14 | ¿Llegaría a un acuerdo con el delincuente para que le repare el daño? | no se | tal vez | no | si |
| 15 | ¿Se daría por satisfecho si le repara el daño? | no se | tal vez | no | si |
| 16 | ¿Le daría otra oportunidad si no cumple con el acuerdo? | no se | tal vez | no | si |
| 17 | ¿Considera que ayuda al delincuente el solucionar de manera pacífica el conflicto? | no se | tal vez | no | si |
| 18 | ¿Considera que el infractor podría nuevamente volver a realizar hechos delictivos? | no se | tal vez | no | si |
| 19 | ¿Considera que esto propicia que el delincuente sean más precavidos a la hora de delinquir nuevamente? | no se | tal vez | no | si |
| 20 | ¿Considera que es mejor que el delincuente este en prisión? | no se | tal vez | no | si |
| 21 | ¿Considera que solucionar los conflictos de manera pacífica propicia que la ciudadanía denuncie? | no se | tal vez | no | si |
| 22 | ¿Considera que los MASC ayudan a pacificar nuestro país en materia de delincuencia? | no se | tal vez | no | si |
| 23 | ¿Lo han denunciado alguna vez? | no se | tal vez | no | si |
| 24 | ¿Considera necesario acudir al MP si puede solucionar el conflicto de manera pacífica? | | No | | Si |
| 25 | ¿Ha demandado alguna vez a alguien? | | No | | Si |
| 26 | ¿Lo han demandado alguna vez? | | No | | Si |

ABDON JUAREZ

| | | | | | |
|----|--|-------------------|---------------------------|---------------------------|--------------------------------------|
| 1 | ¿Ha sido víctima de algún delito? | | No | | Si |
| 2 | ¿Procedió a interponer su denuncia? | | No | | Si |
| 3 | ¿De las siguientes opciones porque denunció o no denunció? | Perdida de tiempo | La autoridad no hace nada | Confianza en la autoridad | Para llevar a prisión al delincuente |
| 4 | ¿Sufrió directamente el delito? | | No | | Si |
| 5 | ¿Sufrió violencia durante el delito? | | No | | Si |
| 6 | ¿Conoció al delincuente? | | No | | Si |
| 7 | ¿Perdonaría al delincuente? | no se | tal vez | no | si |
| 8 | ¿Estaría dispuesto a solucionar el conflicto de una manera diferente? | no se | tal vez | no | si |
| 9 | ¿Sabe que son los MASC? | | No | | Si |
| 10 | ¿Sabe que es la reparación del daño? | | No | | Si |
| 11 | ¿Estaría dispuesto a reunirse con el delincuente? | no se | tal vez | no | si |
| 12 | ¿Le preocuparía que el delincuente tome represalias si se reúne con él? | no se | tal vez | no | si |
| 13 | ¿Le gustaría solucionar de manera pacífica el conflicto? | no se | tal vez | no | si |
| 14 | ¿Llegaría a un acuerdo con el delincuente para que le repare el daño? | no se | tal vez | no | si |
| 15 | ¿Se daría por satisfecho si le repara el daño? | no se | tal vez | no | si |
| 16 | ¿Le daría otra oportunidad si no cumple con el acuerdo? | no se | tal vez | no | si |
| 17 | ¿Considera que ayuda al delincuente el solucionar de manera pacífica el conflicto? | no se | tal vez | no | si |
| 18 | ¿Considera que el infractor podría nuevamente volver a realizar hechos delictivos? | no se | tal vez | no | si |
| 19 | ¿Considera que esto propicia que el delincuente sean más precavidos a la hora de delinquir nuevamente? | no se | tal vez | no | si |
| 20 | ¿Considera que es mejor que el delincuente este en prisión? | no se | tal vez | no | si |
| 21 | ¿Considera que solucionar los conflictos de manera pacífica propicia que la ciudadanía denuncie? | no se | tal vez | no | si |
| 22 | ¿Considera que los MASC ayudan a pacificar nuestro país en materia de delincuencia? | no se | tal vez | no | si |
| 23 | ¿Lo han denunciado alguna vez? | no se | tal vez | no | si |
| 24 | ¿Considera necesario acudir al MP si puede solucionar el conflicto de manera pacífica? | | No | | Si |
| 25 | ¿Ha demandado alguna vez a alguien? | | No | | Si |
| 26 | ¿Lo han demandado alguna vez? | | No | | Si |

D. J. J. J.

Graficas de encuesta de victimización



Cronograma de actividades

| | Actividad | Duración en meses: Inicio 16 de abril de 2019 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| 1 | Bases del proyecto | | | | | | | | |
| 2 | Recolección de información | | | | | | | | |
| 3 | Marco conceptual | | | | | | | | |
| 4 | Marco teórico | | | | | | | | |
| 5 | Aplicación de instrumento para recolección de datos | | | | | | | | |
| 6 | Análisis y propuestas | | | | | | | | |
| 7 | Ajuste al proyecto | | | | | | | | |
| 8 | Entrega de proyecto final | | | | | | | | |